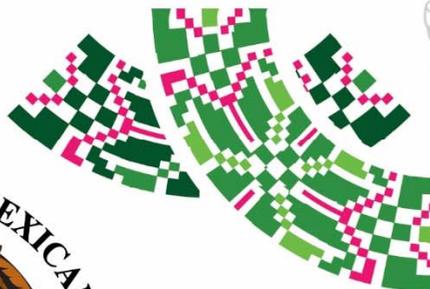


AÑO CIV, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
VIERNES 24 DE DICIEMBRE DE 2021  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA  
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
95 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



# PLAN DE **San Luis**

## PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”.

### ÍNDICE

#### Poder Legislativo del Estado

**Decreto.- 0178.** Ley de Ingresos del Municipio del Cerro de San Pedro, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2022.



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027

Responsable:  
**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

Directora:  
**ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ**



MADERO No. 305, 3ER PISO  
ZONA CENTRO, C.P. 78000  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

## DIRECTORIO

### José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

### Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado  
"Plan de San Luis"

## Requisitos para solicitar una publicación:

### • Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con dos días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

### • Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

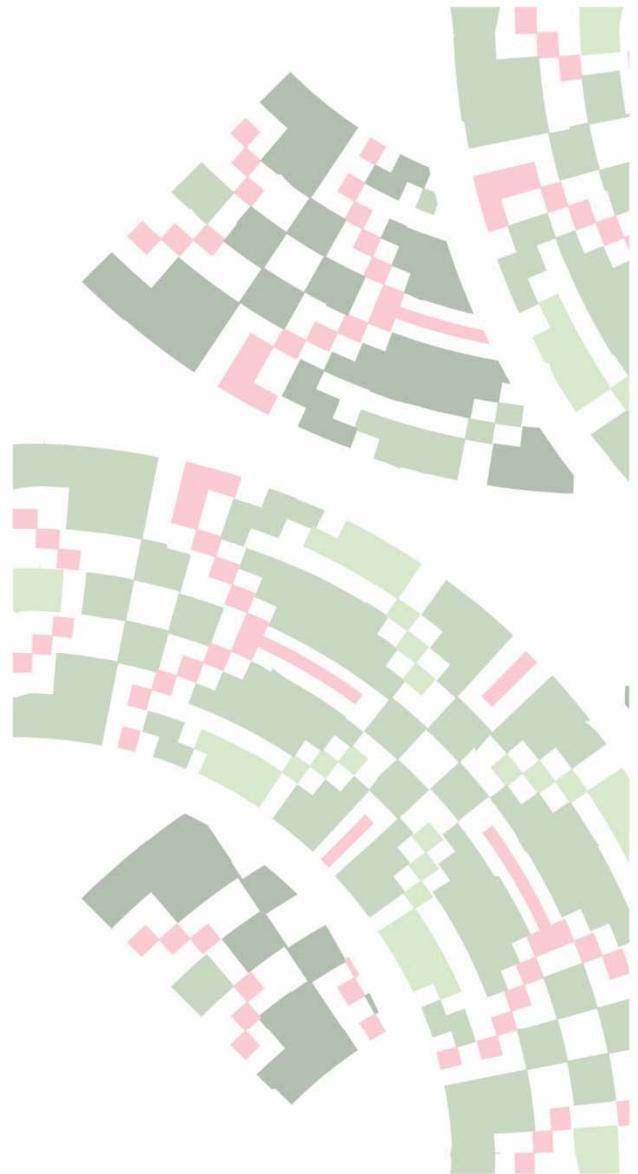
### • Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - Formato Word para Windows
  - Tipo de letra Arial de 9 pts.
  - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

## ¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: [periodicooficial.slp.gob.mx/](http://periodicooficial.slp.gob.mx/)

- **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
- **Extraordinarias:** cuando sea requerido





# Poder Legislativo del Estado

**JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

## DECRETO 0178

### La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Declara

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que, junto con la participación de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de **Cerro de San Pedro, S.L.P.**, para el ejercicio 2022, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e



ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, en armonía con el destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; servicios de asistencia turística y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en UMA, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados y otros conceptos en los que así se consideró.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos y urbanización de estos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan en UMA por metro cuadrado.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo triple de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda se cobran en tarifa, de acuerdo con el tipo de vivienda.



La expedición de licencias de uso de suelo se cobra en tarifa y UMA, según se consideró, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción, para funcionamiento o en su caso para industria.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo con el aumento que tenga conforme a la Unidad de Actualización de Medida (UMA) en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”*. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2022, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de estos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2022 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.



## POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2022, el Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

### OBJETIVOS ANUALES:

En materia Tributaria, promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de contribuyentes en todas sus modalidades; incrementar los niveles de recaudación en ingresos propios; impulsar la efectividad recaudadora; y a prevenir situaciones de corrupción que puedan presentarse en los servidores públicos, encargados directamente de la gestión tributaria.

En materia Catastral, los objetivos se centran en generar y proporcionar información fehaciente a los sectores público y privado, para la planeación de programas, proyectos y actividades que promuevan el desarrollo socioeconómico del Municipio; proporcionar servicios catastrales oportunos, eficientes y de calidad, a los propietarios y poseedores de bienes inmuebles

En materia de Fiscalización, se diseñan objetivos que se dirigen a detectar y combatir la evasión, elusión y defraudación fiscal de los diversos sectores económicos del Municipio; a cumplir con las metas establecidas en los Programas de Fiscalización de Verificaciones al Registro Federal de Contribuyentes y de Fiscalización de Impuestos Municipales; y a modernizar la función fiscalizadora en el Municipio profesionalizando al personal que programa, desarrolla y concluye las auditorías.

### ESTRATEGIAS:

Modernizar el sistema de recaudación por medio de la incorporación de mayor tecnología informática, así como la revisión constante de los procesos y procedimientos aplicados en la captación de ingresos; eliminar cualquier deficiencia que afecte la calidad del servicio que se otorga a los contribuyentes y que conlleve como consecuencia a un decremento en los niveles de recaudación.

Las estrategias en el ámbito catastral se enfocan a continuar con los trabajos del Programa de Desarrollo Integral del Catastro, con el objeto de efficientar los servicios catastrales; a diversificar el uso de la información catastral.

Emplear el análisis de indicadores económicos y otras variables estadísticas que sirvan de referencia para determinar con mayor precisión formas de evasión, elusión y defraudación fiscal; a Implementar medios de captación de información fiscal, que permitan generar programas de fiscalización a fin de maximizar los beneficios del conocimiento económico, geográfico y operativo de los contribuyentes.

### METAS:

Elaborar un sistema de recaudación que con mecanismos eficaces que garanticen la actualización del padrón de contribuyentes.

Actualizar la información catastral mediante la depuración de las bases de datos para disponer de cartografía y un padrón catastral confiable.

Asignar claves catastrales a los predios mediante la revisión de la información contenida en la cartografía catastral por medio de la digitalización de los cambios en las superficies de las propiedades para mantener al día la información geográfica en conjunción con el padrón catastral.

Fomentar el pago de impuesto predial y derecho por servicio de limpia mediante el otorgamiento de estímulos fiscales y premios por pronto pago para crear una cultura de pago de contribuciones al municipio.

Fiscalizar y vigilar establecimientos comerciales, industriales y de servicios mediante visitas de inspección y en su caso la aplicación de sanciones de acuerdo con la norma aplicable.



Dar seguimiento a la recaudación de ingresos propios ordinarios (Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos) mediante reportes de sistema y balanzas contables para el cumplimiento de la meta presupuestada, apoyándose por si o a través de la asesoría profesional y apoyo de empresas especializadas en recaudación.

#### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2022 se estima tener un ingreso por un monto de \$34,714,829.32 (Treinta y cuatro millones setecientos catorce mil ochocientos veintinueve pesos 32/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.

#### **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

No se prevé contratación de deuda pública durante el año 2022.

#### **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA.**

Para el año 2022, no se prevé contratación de deuda pública.

**ÚNICO.** Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue

### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022**

#### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Cerro de San Pedro, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí relativas al objeto, sujeto y base gravable, en tanto que lo relativo a las tasas, cuotas y tarifas se establecen en la presente Ley de Ingresos.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### **TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$ <b>0.01</b> y hasta \$ <b>0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ <b>0.51</b> y hasta \$ <b>0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2022, el Municipio de **Cerro de San Pedro, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:



Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022		
<b>Total</b>		\$ 34,714,829.32
<b>1 Impuestos</b>		<b>5,857,382.62</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos		-
12 Impuestos sobre el Patrimonio		4,269,524.87
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		-
14 Impuestos al Comercio Exterior		-
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		-
16 Impuestos Ecológicos		-
17 Accesorios de Impuestos		1,587,857.74
18 Otros Impuestos		-
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>		-
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		-
22 Cuotas para la Seguridad Social		-
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		-
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		-
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		-
<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>		-
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		-
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
<b>4 Derechos</b>		<b>6,505,828.34</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		-
43 Derechos por Prestación de Servicios		-
44 Otros Derechos		-
45 Accesorios de Derechos		-
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
<b>5 Productos</b>		<b>50,000.00</b>
51 Productos		



59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
<b>6 Aprovechamientos</b>		<b>405,662.57</b>
61 Aprovechamientos		
62 Aprovechamientos Patrimoniales		-
63 Accesorios de Aprovechamientos		-
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>		<b>50,000.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		-
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		-
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		-
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		-
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		-
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		-
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		-
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		-
79 Otros Ingresos		50,000.00
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>		<b>21,845,955.79</b>
81 Participaciones		11,048,238.75
82 Aportaciones		7,297,717.04
83 Convenios		3,500,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-
85 Fondos Distintos de Aportaciones		-
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>		<b>-</b>
91 Transferencias y Asignaciones		-
93 Subsidios y Subvenciones		-
95 Pensiones y Jubilaciones		-
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		-



<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>			-
01 Endeudamiento Interno			-
02 Endeudamiento Externo			-
03 Financiamiento Interno			-

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo, con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y de acuerdo con el anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se cobrará la tasa de **11%** de la base establecida en dicha ley, excepción hecha en lo que se refiere a funciones de circo y teatro deberán cubrir el **4%**.

La persona física o moral organizadora del evento que solicite la exención del pago del impuesto a la Tesorería Municipal deberá presentar la solicitud acompañada de la siguiente documentación.

- I. Documento que acredita la personalidad del solicitante con respecto a la institución que promueve la exención;
- II. Copia del contrato o contratos celebrados, y
- III. Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate en un local que no sea propio de la institución u organismo que lo promueva.

Durante el Ejercicio Fiscal 2022, no se podrá otorgar exención alguna de este impuesto a las organizaciones políticas, agrupaciones y partidos políticos, o a los propietarios de restaurantes, centros nocturnos, salones de fiesta o baile, o discotecas, por ser esta clase de exenciones contrarias a los principios contenidos en el artículo 115 Constitucional.



**CAPÍTULO II**  
**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo con el tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

**I.** Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>Al millar anual</b>
<b>a) Predios urbanos y suburbanos con edificación de uso habitacional</b>	
1. Predios cuyo valor no exceda de \$230,000.00 (incluye los Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva )	<b>0.95</b>
2. Predios distintos al numeral anterior.	<b>1.20</b>
3. Predios no cercados	<b>1.70</b>
<b>b) Predios urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>2.10</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>2.10</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>1.06</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.53</b>
3. De uso ganadero, agostadero cerril	<b>0.50</b>
4. Uso agrícola	<b>0.50</b>
5. Industrial	<b>0.60</b>
6. Comercial	<b>0.60</b>
7. Turístico	<b>0.60</b>
8. Agroindustrial	<b>0.50</b>
<b>e) Instituciones religiosas</b>	<b>1.00</b>

**II.** No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior al de **4.10 UMA**, y su pago se hará en una exhibición.

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos cuarto y quinto transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.



**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación, con la sola condición que acredite plenamente que es el domicilio en el que habitan y será únicamente por el inmueble de su propiedad que ellos habiten y acrediten dicho supuesto independientemente de acreditar su propiedad.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de **predios rústicos de propiedad privada** en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De	\$ 50,001 a \$100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De	\$100,001 a \$150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De	\$150,001 a \$200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De	\$200,001 a \$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de **predios rústicos de ejidales** en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De	\$50,001 a \$100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De	\$100,001 a \$200,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De	\$200,001 a \$300,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De	\$300,001 a \$440,000	<b>100%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE PLUSVALIA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores debido a la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.



La tasa de este impuesto será de	<b>5.00%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>2.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### **SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11.** El impuesto sobre adquisición de inmuebles y otros derechos reales se causará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y se pagará aplicando la tasa neta del **2.1%** sobre la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso, inferior al importe de **4.00 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **20.0 UMA**. Elevados al año, y del impuesto a pagar resultante se reducirá el **50%**; el importe del impuesto a pagar en ningún caso podrá ser inferior a **4.00 UMA**, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad y que la vivienda sea adquirida mediante financiamiento otorgado por el INFONAVIT, FOVISSSTE, Dirección de Pensiones del Gobierno del Estado u otro organismo o institución similar.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12º.** Son accesorios de los impuestos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas, recargos y gastos de ejecución por el pago extemporáneo de impuestos o contribuciones previstas en esta Ley.

Los impuestos que se paguen de manera extemporánea se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

También serán accesorios de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto, por causas imputables al librador.

Cuando se autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en los términos del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 13.** Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las Leyes Fiscales o sus Reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado.

**ARTÍCULO 14.** Los montos de Honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

**ARTÍCULO 15.** Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado.

En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización, en los términos del Código Fiscal del Estado.



**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 16.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 17.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, museos, mercados, estacionamientos, basura, panteones, rastro y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 18.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo con las siguientes cuotas y clasificaciones:

CONCEPTO	CUOTA
I. Servicio doméstico	<b>\$ 400.00</b>
II. Servicio comercial	<b>\$ 500.00</b>
III. Servicio industrial	<b>\$ 800.00</b>

**ARTÍCULO 19.** Los derechos derivados del suministro de agua potable drenaje se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas por comunidad:

CONCEPTO	CUOTA
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija en las comunidades de Jesús María y Monte Caldera, se pagará de la manera siguiente:	
a) Doméstica	<b>\$ 50.00</b>
b) Comercial	<b>\$ 70.00</b>



c) Industrial	<b>\$100.00</b>
II. El suministro de agua potable mediante tarifa fija la comunidad de Joyita de la Cruz, el Fraccionamiento Granjas de San Francisco y los Gómez (Lado oriente), se pagará de la manera siguiente:	<b>CUOTA</b>
a) Doméstica	<b>\$ 100.00</b>
b) Comercial	<b>\$ 120.00</b>
c) Industrial	<b>\$ 150.00</b>
III. El suministro de agua potable mediante tarifa fija en la comunidad de Granjas de la Florida y Fraccionamiento Residencial La Florida II, se pagará de la manera siguiente:	<b>CUOTA</b>
a) Doméstica	<b>\$ 200.00</b>
b) Comercial	<b>\$ 220.00</b>
c) Industrial	<b>\$ 250.00</b>
IV. El suministro de agua potable mediante tarifa fija en la comunidad de Portezuelo, los Fraccionamientos Granjas de Portezuelo, Granjas de Portezuelo II, Granjas de San Pedro, se pagará de la manera siguiente:	<b>CUOTA</b>
a) Doméstica	<b>\$ 80.00</b>
b) Comercial	<b>\$ 100.00</b>
c) Industrial	<b>\$ 120.00</b>
V. El suministro de agua potable mediante tarifa fija en el resto de las comunidades y/o fraccionamientos, se pagará de la manera siguiente:	<b>CUOTA</b>
a) Doméstica	<b>\$ 80.00</b>
b) Comercial	<b>\$ 100.00</b>
c) Industrial	<b>\$ 120.00</b>
VI. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará	<b>\$5.00 por m3</b>

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de su domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial, siempre que lo determine el municipio.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo



obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**VII.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**VIII.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda el pago será:

CONCEPTO	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 400.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 600.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$1000.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

**IX.-** La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una cuota de **\$600.00**

**X.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**XI.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

**XII.-** Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a **4.00 UMA** por cada una de las infracciones cometidas.

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 20.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

**I.** La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 21.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del **16%** sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.



**SECCIÓN SEGUNDA**  
**SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por servicio de recolección de residuos sólidos urbanos por contrato mensual, con vehículos del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final.

a) De 0.01 hasta 1.0 m3 o de 0.01 a 0.5 toneladas lo que resulte mayor:

<b>DIA</b>	<b>SEMANA</b>	<b>UMA</b>
1. Frecuencia	1 día por semana	<b>5.00</b>
2. Frecuencia	2 días por semana	<b>7.00</b>
3. Frecuencia	3 días por semana	<b>9.00</b>
4. Frecuencia	4 días por semana	<b>11.00</b>
5. Frecuencia	5 días por semana	<b>13.00</b>
6. Frecuencia	6 días por semana	<b>15.00</b>

b) De 1.01 hasta 2.0 m3 o de 0.501 a 1.0 toneladas lo que resulte mayor:

<b>DIA</b>	<b>SEMANA</b>	<b>UMA</b>
1. Frecuencia	1 día por semana	<b>7.00</b>
2. Frecuencia	2 días por semana	<b>9.00</b>
3. Frecuencia	3 días por semana	<b>11.00</b>
4. Frecuencia	4 días por semana	<b>13.00</b>
5. Frecuencia	5 días por semana	<b>15.00</b>
6. Frecuencia	6 días por semana	<b>17.00</b>

c) De 2.01 hasta 3.0 m3 o de 1.01 a 1.5 toneladas lo que resulte mayor:

<b>DIA</b>	<b>SEMANA</b>	<b>UMA</b>
1. Frecuencia	1 día por semana	<b>9.00</b>
2. Frecuencia	2 días por semana	<b>11.00</b>
3. Frecuencia	3 días por semana	<b>13.00</b>
4. Frecuencia	4 días por semana	<b>15.00</b>
5. Frecuencia	5 días por semana	<b>17.00</b>
6. Frecuencia	6 días por semana	<b>19.00</b>



II. Por concepto de servicios especiales a eventos, exposiciones, etcétera, se cobrará **13.00 UMA**.

III. Por recolección de sólidos urbanos por medio de contenedores propiedad del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final, cobro por movimiento, y mínimo un movimiento por semana:

Volumen	SEMANA	UMA
a) Contenedor	2.5 m <sup>3</sup>	10.00
b) Contenedor	6.0 m <sup>3</sup>	15.00
c) Contenedor	8.0 m <sup>3</sup>	18.00
d) Contenedor	19.0 m <sup>3</sup>	25.00

IV. Por servicio de limpia a lotes baldíos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final en sitios autorizados que tengan escombro, maleza o basura de la considerada como domésticas a solicitud hasta **0.50 UMA por m<sup>2</sup>** de terreno. La Dirección de Ecología y Aseo se reserva el criterio en los casos que así lo amerite, para la ejecución de limpieza de lotes previo estudio.

V. Por limpieza o recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos (tipificados como domésticos) en tianguis o mercados sobre ruedas **0.20 UMA por puesto**, por día.

VI. Por recoger escombro en área urbana y depositarlo en sitios autorizados **5.50 UMA por metro cúbico** (previo estudio).

VII. Por limpieza de banquetas y recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos (tipificados como domésticos) del centro histórico, por negocio o casa habitación **0.25 UMA por día**.

VIII. Contraprestaciones, tarifas o precios de los servicios públicos municipales concesionados:

a).- Recolección y Traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Cerro de San Pedro, en y desde la fuente de generación hasta la estación de transferencia y/o al sitio de disposición **final 10.98 UMA por tonelada**.

b).- Recolección y Traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Cerro de San Pedro, en y desde la estación de transferencia, al sitio de disposición **final 2.37 UMA por tonelada**.

c).- Por Tratamiento y Disposición Final de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Cerro de San Pedro en el sitio de disposición **final 2.57 UMA por tonelada**.

**ARTÍCULO 23.** Por los servicios que presta la Dirección de Ecología se cobrarán Derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Por el Otorgamiento de permiso para la realización de Simulacros de Combustión a Cielo Abierto. **15.00 UMA**.

II. El cobro del servicio para la recepción, evaluación, resolución y/o dictamen de ecología.

CONCEPTO	UMA
a) Recepción, evaluación en materia de impacto ambiental.	50.00
b) Dictamen de ecología cualquiera de los siguientes:  1 Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental.	13.00



<p><b>2</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental.</p> <p><b>3</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental.</p> <p><b>4</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos.</p>	
<b>c)</b> Reparación, evaluación en materia de impacto ambiental de obra o actividades consideradas de generación de impacto significativo.	<b>20.00</b>
<b>d)</b> Registro ambiental municipal para la compra-venta de fauna doméstica	<b>5.00</b>
<b>e)</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>5.00</b>
<b>f)</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>10.00</b>
<b>g)</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>10.00</b>
<b>h)</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>10.00</b>
<b>i)</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>2.00</b>
<b>j)</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>2.00</b>
<b>k)</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>1</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>8.00</b>
<b>2</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>8.00</b>
<b>3</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular (hasta 1000 m <sup>2</sup> )	<b>10.00</b>
<b>4</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular (hasta 1000 m <sup>2</sup> )	<b>10.00</b>
<b>5</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental.	<b>10.00</b>
<b>6</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>10.00</b>
<b>l)</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>1</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>10.00</b>
<b>m)</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>10.00</b>
<b>n)</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal.	<b>8.00</b>
<b>ñ)</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes.	<b>10.00</b>

III. El cobro por renovación y/o ampliación de la vigencia de evaluación en materia de impacto ambiental **7.00 UMA** (Dentro del periodo establecido en la resolución original)



IV. El cobro por la constancia de manejo adecuado de residuos sólidos urbanos **7.00 UMA**

V. El cobro por reposición de dictamen, resolución, constancia o permiso, al interesado en los mismos términos en que fue otorgado originalmente **5.00 UMA**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de estos.

### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones se causará conforme a las siguientes tarifas:

#### I. Por servicios de inhumación:

CONCEPTO	CHICA	GRANDE
	UMA	UMA
<b>En materia de inhumaciones</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>7.00</b>	<b>9.00</b>
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>6.00</b>	<b>7.00</b>
c) Inhumación temporal con bóveda	<b>6.00</b>	<b>7.00</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		
a) Sellado de fosa	<b>6.00</b>	
b) Exhumación de restos	<b>9.00</b>	
c) Constancia de perpetuidad	<b>3.00</b>	
d) Certificación de permisos	<b>3.00</b>	
e) Permiso de traslado dentro del Estado	<b>18.00</b>	
f) Permiso de traslado nacional	<b>22.00</b>	
g) Permiso de traslado internacional	<b>25.00</b>	

**ARTÍCULO 25.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Cerro de San Pedro, Cuesta de Campa, Portezuelo, Divisadero, Calderón, Monte Caldera y Jesús María</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	<b>3.30</b>
2. Bóveda, por cada una	<b>1.40</b>
3 Gaveta, por cada una	<b>1.40</b>



<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	<b>2.70</b>
2. De cantera	<b>2.80</b>
3. De granito	<b>2.80</b>
4. De mármol y otros materiales	<b>2.80</b>
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	<b>0.40</b>
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	<b>20.00</b>
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	<b>18.00</b>

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 26.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

**A.** Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente, la licencia correspondiente, y **pagarán los derechos por metro cuadrado de construcción**, conforme a las modalidades que más adelante se precisan, las que se diversifican, por virtud de que la emisión de la Licencia Municipal de Construcción, representa un costo para la Autoridad Municipal, que varía según el grado y número de estudios técnicos que deben realizarse, el tiempo hombre destinado para el análisis de los proyectos de construcción, el destino de la obra de construcción, los niveles de la construcción y el número de metros cuadrados de construcción:

**I.- Licencia de Construcción o modificación de obras, mayor y menor.**

Considerados bajo la siguiente clasificación:

<b>HABITACIONAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:</b>	<b>UMA</b>
<b>1.-</b> Inmuebles para uso habitacional unifamiliar ó plurifamiliar en zonas habitacionales ó comerciales y de servicios.	
a) sin incluir centro histórico (no cabecera municipal)	<b>1.00</b>
b) centro histórico (cabecera municipal)	<b>1.50</b>
<b>2.-</b> Inmuebles para uso habitacional residencial campestre.	<b>1.00</b>
<b>3.-</b> Inmuebles para uso habitacional rústico campestre.	

<b>COMERCIAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:</b>	<b>UMA</b>
<b>1.-</b> Inmuebles para uso comercial y de servicios.	<b>1.00</b>
<b>2.-</b> Inmueble para uso comercial y de servicios en Centro Histórico. (cabecera municipal)	<b>1.50</b>

<b>INDUSTRIAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:</b>	<b>UMA</b>



1.- Inmuebles para uso industrial ligero, mediana y pesada.	2.00
2.- Inmuebles para uso de bodegas, almacén, así como estructuras cubiertas con lona y/o palma.	

<b>EQUIPAMIENTO URBANO Y PAVIMENTACIONES:</b>	<b>UMA</b>
1.- Áreas o vialidades pavimentadas con concreto y/ó asfalto u otros.	1.00

<b>INSTALACIONES DIVERSAS</b>	<b>UMA</b>
1.- Albercas y/o Cisternas	4.00
2.- Instalaciones diversas.	4.00

Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad, así como también la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores.

Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos.

## II.- Licencia de Construcción o modificación de obras en la vía pública:

1. Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, líneas de cableado, para la generación de energía eólica, anuncios o de cualquier otro tipo, se pagará 600 UMA.
2. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo y en cualquier superficie, se pagará por unidad **50.00 UMA** y en caso de sustitución se pagará por unidad **30.00 UMA**.
3. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en vía pública de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) sobre el nivel de banqueta se pagará **20.00 UMA** por metro cuadrado y en caso de sustitución se pagará **10.00 UMA** por metro cuadrado.
4. Conducción de combustibles (gaseoso o líquido) por ml en cualquier tipo de terreno se cobrará un costo fija de **1.00 UMA**.
5. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagará por unidad **25.00 UMA**.
6. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, incluyendo la cabecera municipal se pagará por unidad **50.00 UMA**.
7. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo, se pagará **400.00 UMA**, por cada cara adicional a la primera se cobrará **100.00 UMA**.
8. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de infraestructura para anuncios de dimensiones inferiores a lo que se establece en el artículo 23 del Reglamento de Anuncios del Municipio Libre de San Luis potosí



de aplicación supletoria para el Municipio de Cerro de San Pedro, en zonas habitacionales, corredores comerciales y de servicios pagará **50.00 UMA** y **2.00 UMA** por cada metro cuadrado de anuncio.

9. Por la expedición de la licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales se pagará **400.00 UMA**; por conectores de cualquier tipo se pagará **4.5 UMA por metro cuadrado**.
10. Por la expedición de licencia de construcción de estructuras de 3.01 metros de altura a 7.00 metros de altura, se pagará **300.00 UMA**.
11. Por la expedición de licencia de construcción de estructuras de 7.01 metros de altura en adelante, se pagará **600.00 UMA**.

11. Los postes de cualquier tipo existentes que necesiten retirarse o reubicarse por necesidades de proyecto modificación o actualización de trazas de vialidades que establezcan los planes o programas federales, estatales o municipales no causan costo alguno.

### III.- Otros conceptos:

1. Por el bardeado, alambrado perimetral que no exceda de 2.50 metros de altura se cobrará una tarifa de 0.50 **UMA** por metro lineal y por cada metro o fracción excedente en la altura se cobrará **0.80 UMA**, previa autorización de la Dirección.
2. El formato de solicitud de licencia de construcción **0.50 UMA**.
3. La bitácora de obra para fraccionamientos y condominios se cobrará a **0.50 UMA**.
4. Los demás tipos de formatos se cobrarán a **0.10 UMA**.
5. Por regularización de licencia de construcción de fincas construidas y obras o instalación de infraestructura en la vía pública o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas, pagarán el doble más de la respectiva licencia de construcción; sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.
6. Solo se dará permiso para construir en ampliaciones de hasta 30 m<sup>2</sup> sin presentar planos, si se construyen más de lo establecido o es obra nueva (predios sin construcción), los propietarios deberán presentar los planos respectivos además de cumplir con los requisitos necesarios para su aprobación que indiquen en la normatividad vigente y pagar los derechos correspondientes a esta ley, no pudiendo solicitar nuevamente otro permiso igual hasta pasado mínimo un año, si en el lapso del mismo año se pretende efectuar más construcción adicional se deberá de realizar el trámite de licencia de construcción de acuerdo a lo establecido por la Dirección de Obras Públicas.
7. Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en la fracción I, inciso a) y deberán de cubrir los mismos requisitos que en las de construcción nueva; y en ningún caso, el cobro será menor a **1.50 UMA**.
8. Por prórroga de vigencia de licencia de construcción se cobrará solamente el **20%** a valor actualizado del costo total de la licencia de construcción, este debe de ser solicitada mínimo 15 días antes de su vencimiento.
9. Por la actualización de la licencia de construcción por 12 meses se cobrará solamente el **40%** a valor actualizado del costo total de la licencia de construcción, este debe de ser solicitada mínimo 15 días antes de su vencimiento.
10. Si no se solicita en las condiciones del párrafo anterior, la prórroga o actualización de licencia de construcción, será necesario obtener un nuevo permiso, para continuar la construcción. Para lo cual se deberá actualizar la



documentación que haya perdido su vigencia. Dicho trámite solo se podrá prorrogar y/o actualizar una sola vez de lo contrario deberá solicitar un nuevo permiso.

11. Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de licencia de construcción, etc. se cobrará **10.00 UMA**.

12. Por la revisión de proyectos arquitectónicos de cualquier tipo, así como por la Dictaminación de solicitudes de Alineamiento de inmuebles, Fusión y Subdivisión de predios, y por Licencia Municipal de Uso de Suelo, se cobrará **5.00 UMA**, al iniciar el correspondiente trámite administrativo.

13. Por copia de planos autorizados se cobrará una tarifa fija de **10.00 UMA**

14. Por remodelación sin construcción de losa **5.00 UMA** más **0.15 UMA** por m<sup>2</sup> de obra.

15. Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.

16. Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos.

17. Se autoriza como autoconstrucción previo estudio socioeconómico y tendrá un costo fijo de **0.25 UMA por m<sup>2</sup>**.

18. Por la inspección de obras detectadas por la dirección se cobrará un costo de **3.00 UMA**, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

19. Por la expedición de constancias en relación a:

- i. Licencias de construcción se cobrará una tarifa de **5.00 UMA** por cada vivienda registrada.
- ii. Documentos, expedientes u oficios se cobrará una cuota fija de **3.00 UMA**.
- iii. Trabajos preliminares **20.00 UMA**.

**IV.- Por los permisos para demoler fincas se cobrará una tarifa fija de 6.00 UMA; además por cada metro cuadrado de losas, fimes o bóvedas se cobrará una tarifa de 0.50 UMA.**

**V.- Por constancias de licencias de construcción se cobrará 3.00 UMA cada una.**

**VI.- Por modificación del proyecto en:**

1. Cambios estructurales se cobrará:
  - i. Por cada revisión del nuevo proyecto **5.00 UMA**
  - ii. Por cambio del proyecto el **2%** del costo de la licencia o permiso original.
2. Por modificación a régimen de propiedad en condominio se cobrará:
  - i. Por cada revisión del proyecto en régimen de propiedad en condominio **5.0 UMA**.
  - ii. Por modificación del proyecto del régimen de propiedad en condominio el **2%** del costo de la licencia o permiso original.

**VII.- Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará un costo fijo por vivienda registrada en la Dirección de Obras Públicas de 5.00 UMA. Por reposición de actas de terminación 5.00 UMA.**

**VIII.- El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda., en el sitio de la obra en lugar visible; de**



lo contrario, se cobrará una sanción por el equivalente a **20.00 UMA**, por reposición de banda, **10.00 UMA** por reposición de bitácora de obra y por firma **5.00 UMA**.

**IX.-** Por el registro como director responsable de obra se cobrará conforme a los siguientes costos:

1. Por registro como director responsable de obra **20.00 UMA**
2. Por refrendo o actualización como director responsable de obra **17.00 UMA**
3. Por desistimiento y/o baja de obra como Director Responsable de Obra **30.00 UMA**
4. Por cambio de director responsable de obra **10.00 UMA**

Para el refrendo o actualización como director responsable de obra, deberá de presentar un informe de todas sus obras, anexando copia de actas de terminación de obra o, en su caso, avance de las obras registradas.

**X.-** Por la expedición de las actas de terminación respectivas y un informe detallado de las obras que tenga en construcción u obra negra; por dicho concepto se cobrará una tarifa de **20.00 UMA**.

**XI.-** Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento, se cobrará una cuota de 0.50 al millar sobre el monto de la estimación, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**XII.-** Por la elaboración del dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas en el ramo.

**XIII.-** Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de prototipos de vivienda autorizada en fraccionamientos, se cobrará una cuota fija de **5.00 UMA** más lo que implique por el costo de la de la licencia de construcción de ampliación, pasando el tiempo fijado al término de la licencia de construcción, deberá de efectuar un nuevo registro.

**XIV.-** Por expedición de información de cartografía o proyectos autorizados, se cobrará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
1. Expedición de información cartográfica en medios impresos	<b>5.00</b>
2. Por impresión cartográfica tamaño carta y oficio.	<b>1.00</b>
3. Expedición de información en medios magnéticos (cd's, USB, DVDs, etc. Suministrado por el usuario).	<b>2.00</b>
4. Reposición de planos de proyectos arquitectónicos autorizados	<b>3.00</b>
5. Reposición de planos de lotificación	<b>15.00</b>
6. Reposición de planos de lotificación a etapas	
7. Reposición de planos por cambio de proyecto	

**XV.-** Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:

1. Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predio se pagará, previo a la iniciación de los trámites, por dictamen **5.00 UMA**.
2. Para el análisis de factibilidad de fraccionamiento o condominio, se cobrará **50.00 UMA**.
3. Por análisis y dictamen de factibilidad de estudios de impacto urbano, se cobrará **100.00 UMA**
4. Por análisis y dictamen de factibilidad de estudios de Imagen urbana, se cobrará **100 UMA**



5. Por dictamen positivo de la Dirección de Obras Públicas para la factibilidad de un Fraccionamiento, se cobrará **100.00 UMA**

6. Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo para condominios:

CONCEPTO	UMA
1.- Habitacional de urbanización Progresiva.	5.00
2.- Habitacional de alta densidad.	6.00
3.- Habitacional de densidad media alta.	17.00
4.- Residencial o Habitacional de densidad media baja.	23.00
5.- Residencial campestre o de baja densidad.	35.00
6.- Residencia de fraccionamiento o condominio	50.00
7.- Para industria ligera o no contaminante.	150.00
8.- Para industria mediana.	230.00
9.- Para industria pesada o contaminante.	345.00
10.- Para cementerios	300.00

En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentada varios usos, se cobrará el que resulte mayor tarifa.

XVI.- Por la revisión de proyectos de:

CONCEPTO	UMA
1.- Fraccionamientos y condominios mayores de 2000 m2 de terreno	48.00
2.- Fraccionamientos y condominios de 0 a 1999 m2 de terreno	20.00
3.- Relotificaciones de fraccionamientos y condominios	20.00
4.- Subdivisiones y fusiones	10.00
5.- Reposición de planos de fraccionamientos	
6.- Planos varios (vialidades públicas, donación anticipada, etcétera)	
7.- Registro de planos varios (vialidades públicas, donación anticipada, etcétera)	

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley.



**XVII.-** Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano el área administrativa que corresponda se cobrará de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
1.- Fraccionamiento de densidad alta	100.00
2.- Fraccionamiento de densidad media	
3.- Fraccionamiento de densidad baja o residencial	200.00
4.- Fraccionamiento comercial	
5.- Fraccionamiento industrial	

**XVIII.-** Por análisis de factibilidad para subdivisión, fusión y relotificación modificaciones en condominios, dictamen de impacto urbano o de imagen urbanos, constancia de inicio de trámite de entrega recepción se cobrará **8.00 UMA**.

**XIX.-** Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará **0.05 UMA**

**XX.-** Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización **15%** a valor actualizado de su licencia de registro. Si las obras respectivas no quedaran concluidas en el plazo autorizado por la Dirección o no se hayan concedido prórroga, el fraccionador o promovente estará obligado a cubrir nuevamente el pago por derechos del monto de las obras que no se hayan realizado en tiempo.

**XXI.-** Por el registro de planos de subdivisiones y fusiones deberán cubrir sus derechos de **25.00 UMA**

**XXII.-** Por subdivisión y fusión de predios se cobrará de la siguiente manera, para uso habitacional, comercial e industrial, por predio conforme a las siguientes medidas:

CONCEPTO	UMA
1.- Predios de hasta 100.00 m2 de terrero	6.00
2.- Predios de más 100.00 m2 hasta 300 m2 de terreno	12.00
3.- Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno	18.00
4.- Predios de más 800.00 m2 hasta 3000 m2 de terreno	24.00
5.- Predios de más 3000.01 m2 en adelante	30.00
6.- Subdivisión o fusión de industria ligera, cualquier superficie	100.00
7.- Subdivisión o fusión de industria mediana, cualquier superficie	200.00
8.- Subdivisión o fusión de industria pesada, cualquier superficie	300.00

**XXIII.-** Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
1.- De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00
2.- De calles revestidas de grava conformada	1.50
3.- De concreto hidráulico o asfáltico	4.50
4.- Guarniciones o banquetas de concreto	



Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.

**XXIV.-** Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:

CONCEPTO	UMA
1.- Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	2.00
2.- De grava conformada	
3.- Retiro de la vía pública de escombros	3.00

**XXV.-** Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará **4.00 UMA**

**XXVI.-** Por la instalación e introducción de tanque de gasolina o diésel por cada uno se cobrará **200.00 UMA**

**XXVII.-** Por la instalación de paneles solares por metro cuadrado se cobrará **0.50 UMA**

**XXVIII.-** Por la instalación de Aerogeneradores o Generadores de energía eólica se cobrará **620.00 UMA**

**XXIX.-** Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán **4.00 UMA**

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

**ARTÍCULO 27.** Por la expedición de licencias de uso de suelo se aplicarán las siguientes tarifas:

I.- Derechos de factibilidad y constancia de uso de suelo se causarán según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos:

a). - Para informe sobre uso de suelo (análisis preliminar) **5.00 UMA**

b).- Por la expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo, se cobrará:

CONCEPTO	UMA
1.- Habitacional de alta densidad.	3.00
2.- Habitacional de densidad media alta.	6.00
3.- Residencial o habitacional de densidad media baja.	9.00
4.- Residencial campestre o de baja densidad.	12.00
5.- Para industria ligera.	50.00
6.- Para industria mediana.	100.00
7.- Para industria pesada.	150.00

II.- Licencia de uso de suelo de suelo se aplicarán las siguientes cuotas, según el tipo de licencia, ya sea para construcción o funcionamiento y se aplicará la siguiente tarifa:



<b>I. HABITACIONAL:</b>		<b>UMA</b>
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>		
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio.		<b>4.50</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		<b>11.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		<b>10.00</b>
4. Vivienda campestre		<b>15.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>		<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio.		<b>2.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		<b>8.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		<b>9.00</b>

<b>II. MIXTO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS:</b>		<b>UMA</b>
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas.		<b>8.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento.		
<b>b) Para predios individuales:</b>		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		<b>8.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		<b>25.00</b>
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		<b>30.00</b>
5. Gasolineras y talleres en general		<b>100.00</b>

III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

De 1 a 1000 m2	0.05 por cada metro cuadrado
De 1001 a 10000 m2	0.10 por cada metro cuadrado
De 10001 a 100,000 m2	0.25 por cada metro cuadrado
De 100,001 en adelante	0.50 por cada metro cuadrado



**IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo 2.00 UMA**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentada varios usos, se cobrará el que resulte mayor tarifa.

**V.- Las personas físicas o morales que realicen el aprovechamiento de los recursos naturales, deberán pagar:**

a).- Por metro cuadrado: Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en campo, viveros forestales, establos y zahurdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación: **0.050 UMA.**

b).- Por metro cubico: Banco y trituración de piedra, bancos de arena (cal, barro, balastre, caolín, etcétera), bancos de cantera, por la extracción de azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares; por la extracción de rocas con contenido de minerales (oro, plata, cobre, hierro, etcétera): **0.10 UMA.**

**VI.-** El cobro de los derechos por licencia de uso de suelo se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos, y se aplicará la siguiente tarifa para las siguientes actividades:

**VII.-** La Dirección de Obras Públicas del Municipio podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública.

Los interesados deberán pagar derechos **por 0.50 UMA** por metros cuadrado, por semana, en tanto dure el obstáculo. La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad ocasionará que el pago sea un 50% mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.

Por copia de dictamen de factibilidad, constancias y licencias de uso de suelo, licencia de alineamiento y número oficial, licencia de fusión, licencia de subdivisión, constancia de número oficial adicionales: **1.00 UMA.**

Refrendo anual de licencia de uso de suelo para funcionamiento se cobrará el 15% de lo previsto en la presente ley para la actividad que corresponda.

**VIII.-** Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial o de servicios, se cobrará conforme a lo siguiente:

Comercios, pagarán:

CONCEPTO	UMA
1. Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comidas elaboradas o similares menores a 30.00 m2, pagarán:	<b>5.00</b>
1.1. Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comida elaborada o similar de 30.01 m2 en adelante, pagarán:	<b>7.00</b>
2. Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación menores a 60.00 m2, pagarán:	<b>10.00</b>
2.1. Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación de 60.01 m2 en adelante, pagarán:	<b>15.00</b>



2.2. Depósitos de cerveza para llevar, pagarán:	<b>20.00</b>
3. Vinaterías, bares, cantinas, billares con venta de vinos y licores, pagarán:	<b>30.00</b>
4. Centros comerciales, tiendas departamentales, centro de abastos, bodegas comerciales, de acopio y transferencia o similares, pagarán:	<b>100.00</b>
4.1. Minisúper y tiendas de auto servicio, pagarán:	<b>50.00</b>
5. Tiendas de productos especializados: tiendas de materiales eléctricos, de plomería, ferreterías, mueblerías, joyerías, material quirúrgico, estudios o laboratorios fotográficos o similares, pagarán:	<b>10.00</b>
6. Tienda de materiales para la construcción: establecimiento para la construcción: cemento, varilla, tabique, arena, etc, pagarán	<b>10.00</b>
7. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general hasta 120.00 m2.	<b>15.00</b>
8. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general de 120.00 m2 en adelante.	<b>20.00</b>
8.1. Gasolineras y gaseras hasta 150.00 m2 de construcción.	<b>150.00</b>
8.1.1. Gasolineras y gaseras de 150.01 m2 de construcción en adelante.	<b>200.00</b>
9. Almacenamiento y abasto: central de abasto, bodega de almacén, acopio y transferencia de productos duraderos, perecederos, silos, establos, tolvas, rastro y frigorífico.	<b>40.00</b>

Servicios, pagarán:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
1. Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comidas elaboradas o similares menores a 30.00 m2, pagarán:	<b>5.00</b>
1.1. Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comida elaborada o similar de 30.01 m2 en adelante, pagarán:	<b>7.00</b>
2. Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación menores a 60.00 m2, pagarán:	<b>10.00</b>
2.1. Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación de 60.01 m2 en adelante, pagan:	<b>15.00</b>
2.2. Depósitos de cerveza para llevar, pagarán:	<b>20.00</b>
3. Vinaterías, bares, cantinas, billares con venta de vinos y licores, pagarán:	<b>30.00</b>
4. Centros comerciales, tiendas departamentales, centro de abastos, bodegas comerciales, de acopio y transferencia o similares, pagarán:	<b>100.00</b>
4.1. Minisúper y tiendas de auto servicio, pagarán:	<b>50.00</b>
5. Tiendas de productos especializados: tiendas de materiales eléctricos, de plomería, ferreterías, mueblerías, joyerías, material quirúrgico, estudios o laboratorios fotográficos o similares, pagarán:	<b>10.00</b>
6. Tienda de materiales para la construcción: establecimiento para la construcción: cemento, varilla, tabique, arena, etc, pagarán:	



7. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general hasta 120.00 m2.	<b>15.00</b>
8. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general de 120.00 m2 en adelante.	<b>20.00</b>
8.1. Gasolineras y gaseras hasta 150.00 m2 de construcción.	<b>150.00</b>
8.1.1. Gasolineras y gaseras de 150.01 m2 de construcción en adelante.	<b>200.00</b>
9. Almacenamiento y abasto: central de abasto, bodega de almacén, acopio y transferencia de productos duraderos, perecederos, silos, establos, tolvas, rastro y frigorífico.	<b>40.00</b>
1. Oficinas.	<b>20.00</b>
2. Bancos: sucursales bancarias, cajas de ahorro y préstamo, casas de cambio o similares.	<b>30.00</b>
3. Tiendas de servicios básicos: panaderías, tortillerías, dulcerías, papelerías, farmacias, estéticas de belleza, tiendas de mascotas, florerías o similares.	<b>5.00</b>
3.1. Farmacias con consultorio y minisúper	<b>30.00</b>
4. Talleres de servicio: carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta hasta 500 m2.	<b>15.00</b>
4.1. Talleres de servicio: carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta de 500.01 m2 en adelante.	<b>20.00</b>
5. Establecimientos con venta de alimentos: roscerías, pollerías, cafetería, nevería, torerías, restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas o similares.	<b>10.00</b>
5.1. Establecimientos con venta de alimentos con bebidas alcohólicas: restaurantes, cantinas, bares, centros nocturnos, antros.	<b>50.00</b>
6. Salones de fiestas.	
6.1. Salón de eventos sociales, banquetes y bailes	<b>30.00</b>
6.2. Salón de eventos infantiles	<b>10.00</b>
7. Baños públicos.	

Infraestructura, pagarán:

CONCEPTO	UMA
1. Instalaciones especiales e infraestructura: plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, presas, depósito de desechos industriales o similar	<b>140.00</b>

Salud, pagarán:

CONCEPTO	UMA
1. Clínicas y consultorios: centros consultorios y de salud, clínicas.	<b>10.00</b>



2. Hospitales y sanatorios: clínicas, hospitales, maternidades, hospital general y de especialidad, centros médicos, rehabilitación física y mental.	<b>30.00</b>
3. Asistencia social: orfanatorios, casas de cuna, asilos, centros de integración y protección.	<b>5.00</b>
4. Asistencia animal: servicios veterinarios y farmacias veterinarias.	<b>2.00</b>

Educación y cultura, pagarán:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
1. Educación elemental y primaria (jardín de niños, guarderías, escuelas primarias).	<b>15.00</b>
2. Educación media (secundarias generales y tecnológicas y academias de oficios).	<b>20.00</b>
3. Educación media superior (preparatorias, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales)	<b>30.00</b>
4. Educación superior (escuelas e institutos tecnológicos, politécnicos, normal de maestros y universidades)	<b>35.00</b>
5. Instalaciones religiosas (templos y lugares de culto, conventos y edificaciones para la enseñanza religiosa)	<b>15.00</b>
6. Centros de información (archivos, bibliotecas, hemerotecas, o similares).	<b>5.00</b>

Recreación, pagarán:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
1. Centros de espectáculos (auditorios, cines, salas de conciertos, centros de convenciones).	<b>25.00</b>
2. Instalaciones para exhibiciones (zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas de exhibición).	<b>15.00</b>
3. Instalaciones para la recreación y el deporte (centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf), billar.	<b>20.00</b>

Alojamiento, pagarán:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
1. Hoteles y moteles (hasta 500.00 m2).	<b>30.00</b>
2. Hoteles y moteles (de 500.01 m2 en adelante).	<b>50.00</b>
3. Casas de huéspedes y albergues.	<b>20.00</b>

Servicios funerarios, pagarán:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
1. Funerarias y crematorios	<b>15.00</b>
2. Cementerios.	<b>50.00</b>



Comunicaciones, pagarán:

CONCEPTO	UMA
1. Estacionamientos, transporte terrestre	
1.1. Hasta 1000.00 m2 de construcción.	15.00
2. Agencias, centrales de correos y telégrafos, centrales telefónicas, de radio y telecomunicaciones.	
2.1. Hasta 500.00 m2 de construcción	20.00
2.2. De más de 500.01 m2 de construcción	25.00
3. Estudios cinematográficos y estaciones de televisión.	50.00

Industria, pagarán:

CONCEPTO	UMA
1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros.	30.00
2. Manufacturas menores, cualquier superficie.	50.00
3. Industria ligera, artesanal.	
3.1. Menores a 50 trabajadores	40.00
3.2. Mayores a 50 trabajadores	60.00
4. Industria mediana, cualquier superficie.	70.00
5. Industria pesada, cualquier superficie.	600.00
6. Agroindustria, cualquier superficie.	80.00

Instituciones de dominio público o gobierno municipal, estatal y federal; oficinas de administración pública, consulados y representaciones extranjeras, jardines de niños, guarderías, escuelas de: capacitación social y/o técnica, especial, primarias, secundarias, preparatorias, bibliotecas, casetas de vigilancia, teatros, casas de cultura, educación superior, universidades, centros de acopio y distribución de recursos económicos y materiales museos, hospitales, clínicas de salud, centros de rehabilitación, galerías de arte, exhibiciones o cualquier otra de dominio público pagaran **0.00 UMA**

**IX.-** Prorroga de licencia de uso de suelo.

El pago anual de licencia de uso de suelo comercial a que se refiere la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí para mantener la vigencia de la misma se cobrará el 30% del valor de la licencia, siempre y cuando no haya vencido el permiso, en caso de que haya vencido el plazo del permiso, deberá pagarse una nueva licencia.

Solo se extenderá el permiso cuando se demuestre la legítima posesión del predio, estar al corriente en el impuesto predial, y cumpla los requisitos para aquellos casos de uso de impacto significativo.



**SECCIÓN QUINTA**

**SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 28.** El derecho que se cobre en materia de permisos de tránsito causará conforme a los siguientes conceptos:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.- Servicio de grúa:</b>	
<b>a).-Motocicletas</b>	<b>3.00</b>
<b>b).-Automóviles o camionetas</b>	<b>7.00</b>
<b>c).-Camionetas tres toneladas</b>	<b>10.00</b>
<b>d).-Camiones urbanos, de redilas y tractocamiones</b>	<b>15.00</b>
<b>II.- Servicio de pensión por día:</b>	
<b>a).- Bicicletas</b>	<b>0.05</b>
<b>b).- Motocicletas</b>	<b>0.25</b>
<b>c).- Automóviles</b>	<b>0.50</b>
<b>d).- Camionetas</b>	<b>0.60</b>
<b>e).- Camionetas de 3 toneladas</b>	<b>0.70</b>
<b>f).- Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas</b>	<b>0.90</b>
<b>g).- Tractocamiones y autobuses foráneos</b>	<b>1.30</b>
<b>h).- Tractocamiones con semi remolque</b>	<b>1.60</b>
<b>III. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación para vehículos automotor, remolques o similares, con vigencia de 30 días naturales, su cobro será de:</b>	<b>3.00</b>
<b>IV. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de</b>	<b>5.00</b>
<b>V. Por los permisos para circular sin placas y sin tarjeta de circulación para vehículos tipo motocicleta</b>	<b>3.00</b>
<b>VI. Por la impartición de cursos de manejo, la cuota se cobrará por persona de la siguiente forma:</b>	
<b>a) Curso de manejo teórico-práctico (manejo a la defensiva)</b>	<b>7.00</b>
<b>b) Curso de manejo teórico a empresas</b>	<b>5.00</b>
<b>c) Curso de manejo teórico-práctico para empresas(cupo mínimo diez personas)</b>	<b>7.50</b>
<b>VII. Por la expedición de permiso para manejar a mayores de 16 años y menores de 18 años por un plazo de seis meses</b>	<b>8.00</b>
<b>VIII. Permiso especial para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y pueda ocasionar lentitud n la marcha del vehículo, entorpeciendo la circulación o pueda ocasionar daños en la vía pública por obra; el mismo de deberá solicitarse por escrito, con 05 cinco días de anticipación, anexando el recorrido por donde transitara, así como la autorización de las otras autoridades respectivas.</b>	<b>20.00</b>



<b>IX.</b> Permiso especial para transporte de materias peligrosas o explosivas por evento. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	<b>40.00</b>
<b>X.</b> Permiso para cierre de calles para evento con fines de lucro.	<b>20.00</b>
<b>XI.</b> Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para la ejecución de obras, por evento o por día.	<b>5.00</b>
<b>XII.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>5.00</b>
<b>XIII.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>2.00</b>
<b>XIV.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de:	<b>10.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>XV</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>3.00</b>
<b>XVI.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>3.50</b>
<b>XVII.</b> Por servicio de ambulancia para cuidados de primeros auxilios, prestando el servicio para traslados locales y foráneos, así como en eventos masivos, las cuotas serán:	
a) Traslado Local	<b>5.50</b>
b) Traslado Foráneo \$10.00 por kilometro	
c) Eventos Masivos	<b>20.00</b>
<b>XVI.</b> Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales; por cada elemento y/o vehículo.	<b>7.00</b>
<b>XVII.-</b> Cursos por el tema con costo por persona, referente a los diversos aspectos que comprende la educación vial:	
a).-Reglamento de Tránsito	
b).-Factores que intervienen en un Reglamento de Tránsito	
c).-Orientación en hechos de tránsito	
d).-Conocimiento del vehículo	
e).-Valores ciudadanos	
f).-Educación vial	<b>2.00</b>



Los programas de educación vial se otorgarán, de forma gratuita a los alumnos de los centros educativos.	
<b>XVIII.</b> Dictamen vial u opinión técnica para cada dictamen de: a).- Factibilidad vial para fraccionamientos u otro tipo de construcción habitacional b).- Factibilidad vial para establecimientos deportivos, comerciales o de servicios	<b>100.00</b>

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 29.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
<b>II.</b> Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	<b>1.00</b>
<b>III.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>3.12</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>4.16</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>6.24</b>
<b>IV.</b> Celebración de matrimonios a domicilio:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>8.32</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>10.40</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>11.44</b>
<b>V.</b> Registro de sentencia de divorcio	<b>5.00</b>
<b>VI.</b> Por la expedición de certificación de actas del registro civil	<b>0.52</b>
<b>VII.</b> Otros registros del estado civil	<b>0.52</b>
<b>VIII.</b> Búsqueda de datos	<b>2.00</b>
<b>IX.</b> Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>6.00</b>
<b>X.</b> Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>SIN COSTO</b>
<b>XII.</b> Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>SIN COSTO</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el <b>doble</b> .	



### SECCIÓN SEPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

**ARTÍCULO 30.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

### SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 31.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 32.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota diaria será de	0.12
Anual, por cajón para un vehículo	69.00
Estacionamiento público municipal, por hora o fracción, por vehículo	0.06
Estacionamiento público municipal, por día, por vehículo	0.27

### SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

**ARTÍCULO 33.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos, conforme a lo siguiente:

I. Personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación, demolición o sustitución de pavimento u obras en la vía pública, deberán obtener previamente la autorización correspondiente y pagaran los derechos conforme a la siguiente tarifa por cada metro cuadrado

	UMA
a) Pavimento	4.00
b) Carpeta asfáltica	4.00
c) Empedrado	2.00
d) Terracería	1.00

El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine la dirección de obras públicas.



La supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo deberá pagar una cuota de 0.15 UMA por cada metro lineal.

Se exenta los cobros por conservación de pavimento las obras que fuesen realizadas por la federación, estados o municipios

### SECCIÓN UNDÉCIMA

#### SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

**ARTÍCULO 34.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.00
II. Difusión fonográfica, por día	1.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	2.50
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.50
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.50
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	3.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	3.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	4.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	1.50
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	1.60
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.50
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	3.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	3.00
XX. En toldo, por m2 anual	2.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	1.50
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	2.00

Los anuncios a los que se refieren las fracciones I a XXIV de este artículo, deberán pagar los derechos de la licencia durante el primer semestre de cada año; los que se coloquen por un tiempo menor a un año pagaran este derecho en proporción al periodo correspondiente.



**ARTÍCULO 35.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. *Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.*

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 36.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>UMA</b> <b>11.50</b>
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	<b>17.30</b>

#### **SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 37.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>2.20</b>
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>0.81</b>
III. Las constancias de nomenclatura se cobrarán por vivienda en	<b>1.00</b>

#### **SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 38.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.



En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOCUARTA**  
**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS Y DE LOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES.**

**ARTÍCULO 39.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	<b>\$1.00</b>
	<b>UMA</b>
II. Actas de identificación, cada una	<b>0.89</b>
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>0.95</b>
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, permisos para eventos, registros diversos, refrendos de fierro y similares, cada una	<b>0.95</b>
V. Certificaciones diversas	<b>0.19</b>
VI. Cartas de no propiedad	<b>0.89</b>
VII. Duplicado de recibo de entero por cada uno	<b>0.37</b>
VIII. Reproducción de documentos, copia simple por cada lado impreso, siempre que se tenga el equipo para reproducirlos.	<b>CUOTA</b> <b>\$1.00</b>

**SECCIÓN DECIMOQUINTA**  
**SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 40.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del valor catastral y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	<b>3.20</b>
	\$ 100,001		en adelante	<b>3.80</b>
				<b>UMA</b>



La tarifa mínima por avalúo será de	<b>7.80</b>
<b>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>	
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	<b>3.50</b>
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio se cobrará conforme a:	
1) De 1.00 hasta 1000 m2	<b>3.12</b>
2) De 1001 hasta 2000 m2	<b>50.00</b>
3) De 2001 hasta 9,999 m2	<b>60.00</b>
4) De 1 hectárea en adelante	<b>32.25</b>
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	<b>3.60</b>
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	<b>4.50</b>
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>	
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	<b>26.00</b>
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	<b>31.80</b>
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	<b>5.00</b>
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	<b>10.00</b>
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	<b>36.00</b>

**SECCIÓN DECIMOSEXTA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 41.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>4.50</b>
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	<b>10.00</b>
por traslado, más	<b>0.60</b>
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno,	<b>36.00</b>
Más	<b>2.00</b>
por realizar visita de verificación.	



<p>Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de</p>	<p><b>15.00</b></p>
<p>por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.</p>	

**SECCIÓN DÉCIMOSEPTIMA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTICULO 42.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en la expedición de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de la misma, mediante la instalación de objetos e infraestructura subterránea, aérea y terrestre, ajenos a la propiedad municipal, la cual se cobrará conforme a las cuotas siguientes: Cuota anual por ocupación de la vía pública:

- a) Por metro lineal aéreo **0.17 UMA**
- b) Por metro lineal aéreo a personas físicas o morales que utilicen estructuras o postes que sean propiedad de Autoridades Federales, Estatales, Municipales o Paraestatales **0.17 UMA**
- c) Por poste (por unidad) **1.00 UMA**
- d) Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste **50.00 UMA**  
(Ejemplo postes troncocónicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad
- e) Por utilización de vía pública con aparatos telefónicos, por cada teléfono anual **15.00 UMA**
- f) Por estructuras que sirva de conector entre dos predios que atraviesen la vía pública **150.00 UMA**
- g) Por uso subterráneo de la vía pública por metro lineal **0.05 UMA**
- h) Por transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo sobre nivel de banqueteta (no contemplado en los incisos anteriores) por metro cuadrado **5.00 UMA.**

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de la autorización.

- i) Por uso de la vía pública, en la superficie, por metro lineal **0.35 UMA**

**SECCIÓN DÉCIMONOVENA  
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 43.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que establezca el Reglamento de Imagen Urbana Municipal y las Leyes de Desarrollo Urbano.

**SECCIÓN DECIMO NOVENA**



### SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 44.** Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	UMA
1.- Por la revisión y visto bueno del programa interno de protección civil	2.00
2.- Verificación de sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos.	2.00
3.- Cursos, en materia de protección civil, a los sectores público, social y privado, por persona y por evento.	1.00
4.- Revisión de predio, análisis de riesgo y emisión de medidas de reducción para anteproyectos de impacto significativo	5.00
5.- Revisión de predio, análisis de riesgo y emisión de medidas de reducción en la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos	8.00
6.- Dictamen de riesgo por afectación de inmuebles	1.50
7.- Constancia de simulacros.	2.50
8.- Dictamen de riesgo por ubicación, para funcionamiento	7.00
9.- Visto bueno para transportar residuos peligrosos dentro del municipio (por vehículo)	15.00
10.- Registro de grupos voluntarios	Gratuito
11.- Registro de organizaciones civiles en materia de protección civil	Gratuito
12.- Dictamen de protección civil para realización de eventos públicos con fines de lucro	10.00

CONCEPTO	UMA
I. Por la autorización para uso y quema de pirotécnicos sobre	
a) Artificios pirotécnicos	2.00
b) Fuegos pirotécnicos	2.00
c) Pirotecnia fría	3.00
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
II. Por la emisión de dictámenes de seguridad para programas de protección civil	
a) Programas internos	10.00
b) Plan de contingencias	10.00
c) Especial	10.00
d) Análisis de riesgo	10.00
e) Programa de prevención de accidentes	10.00

CONCEPTO	UMA
I. Por personal asignados a la evaluación de simulacros, por elemento	2.00



II. Por permiso para realización de simulacros, por evento	<b>6.00</b>
------------------------------------------------------------	-------------

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I.- Por servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales, quema de pirotecnia en espacio público, quema de pirotecnia fría y maniobras en lugares públicos de alto riesgo, por elemento.	<b>2.00</b>
II.- Servicio de traslado en vehículo oficial; cuando se justifique ampliamente el motivo social del traslado, éste tendrá un costo de 50% menor. Estos traslados en vehículo oficial, únicamente se realizarán para atención de personas en estado de emergencia y que este sea ampliamente justificado por la autoridad municipal correspondiente.	<b>4.00</b>

**SECCIÓN VIGÉSIMA  
SERVICIOS DE ASISTENCIA TURÍSTICA**

**Artículo 45.** Por el recorrido turístico proporcionado como asistencia en ese ramo, proporcionado por personal municipal, se cobrarán las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Recorrido turístico e histórico en la cabecera municipal, por persona, por evento mina la bartolina, Sendero del Capitán	<b>0.12</b>
II. Recorrido turístico e histórico en la cabecera municipal, por persona, por evento, a estudiantes y afiliados al INAPAM, previa identificación.	<b>0.06</b>
III. Recorrido turístico e histórico en la cabecera municipal, por persona, por evento, a personas con alguna discapacidad	<b>Sin costo</b>

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA**

**ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 46.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
I. Por el uso de los baños públicos municipal, cada usuario pagará	<b>0.06 por evento</b>
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
II. Por el arrendamiento del Hospital Juárez	<b>149.63 mensual</b>
III. Por el arrendamiento de Escuela Primaria "Benito Juárez"	<b>149.63 mensual</b>
IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por la autoridad municipal:	
a) Cada puesto pagará diariamente y por adelantado por metro cuadrado	<b>0.23</b>



<b>b)</b> Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el <b>50%</b> de lo establecido	<b>0.33</b>
<b>c)</b> Venta de cohetes, previa ANUENCIA de protección civil municipal, espacio no mayor a 1.5 metros cuadrados	<b>0.62</b>
<b>d)</b> Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, en plazas públicas cada comerciante pagará diariamente, por metro cuadrado, por día:	<b>0.35</b>
<b>V.-</b> Por el uso de la antigua cárcel “la bartolina”, como escenario o locación, por evento por día	<b>3.45</b>
<b>VI.-</b> Permiso para el uso de espacios históricos municipales, como escenarios para sesiones fotográficas, por día, por evento	<b>13.81</b>
<b>VII.-</b> Permiso para el uso de espacios históricos municipales, como locación para telenovelas o películas, por día, por evento	<b>27.42</b>
<b>VIII.-</b> Permiso para el uso de espacios históricos municipales, como locación para videos musicales por día, por evento	<b>13.81</b>
<b>IX.-</b> Permiso para la realización de actividades turísticas con fines de lucro (recorridos turísticos, renta de caballos, renta de cuatrimotos, etc), además de obtener las respectivas licencias, pagará por mes	<b>0.00</b>

**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 47.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 48.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
Cada ejemplar de reglamentos municipales y normatividad interna o cualquier otra publicación se venderá, por ejemplar a razón de	<b>1.38</b>
Bases de licitación para obras públicas o servicios relacionados con las mismas y para adquisiciones; por foja	<b>1.15</b>



**APARTADO B  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 49.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 50.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C**

*RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL*

**ARTÍCULO 51.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**APARTADO D  
OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 52.** Los ingresos por pago de servicios municipales mediante tarjeta:

- I. De crédito: 1.28% sobre el importe del ingreso
- II. De débito: 1.18% sobre el importe del ingreso

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 53.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>CALCOMANÍAS</b>		<b>MULTA. UMA</b>
<b>001</b>	Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	<b>5</b>
<b>002</b>	Falta de engomado de refrendo en lugar visible.	<b>4</b>
<b>003</b>	Documentos alterados o falsificados	<b>20</b>
<b>004</b>	Falta de licencia de conducir	<b>7</b>
<b>005</b>	Falta de póliza de seguro vigente.	<b>5</b>
<b>006</b>	Falta de tarjeta de circulación	<b>5</b>



<b>PERMISOS</b>		
<b>007</b>	Circular con cargas sin el permiso correspondiente	<b>6</b>
<b>008</b>	Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	<b>10</b>
<b>009</b>	Falta de permiso para circular en zonas restringidas.	<b>30</b>
<b>010</b>	Falta de permiso para conducir menor de edad.	<b>20</b>
<b>011</b>	Permiso falsificado de menor de edad.	<b>20</b>
<b>012</b>	Permiso vencido de menor de edad	<b>10</b>

<b>PLACAS DE CIRCULACION</b>		
<b>013</b>	Falta de placa de circulación en remolques	<b>10</b>
<b>014</b>	Falta de placas de circulación en bicimoto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico.	<b>6</b>
<b>015</b>	Falta de una o dos placas de circulación	<b>6</b>
<b>016</b>	Placas de circulación con adherencias	<b>3</b>
<b>017</b>	Placas de circulación en el interior del vehículo.	<b>6</b>
<b>018</b>	Placas de circulación pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles.	<b>3</b>
<b>019</b>	Placas de circulación soldadas o remachadas	<b>3</b>
<b>020</b>	Portar placas de circulación en lugar distinto al destinado para ello	<b>3</b>
<b>021</b>	Portar placas de circulación falsificadas	<b>30</b>
<b>022</b>	Portar placas de circulación policiales en vehículos no autorizados	<b>50</b>
<b>023</b>	Portar placas de demostración sin acreditar su uso	<b>30</b>
<b>024</b>	Portar placas de circulación que no correspondan al vehículo.	<b>19</b>
<b>025</b>	Portar placas de circulación que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana	<b>30</b>
<b>026</b>	Portar placas de circulación vencidas	<b>6</b>

<b>CINTURÓN DE SEGURIDAD</b>		
<b>027</b>	No contar con cinturones de seguridad	<b>8</b>
<b>028</b>	No usar cinturón de seguridad conductor o pasajeros	<b>4</b>
<b>029</b>	Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o sin asientos especiales en asiento posterior	<b>15</b>



**CLAXON**

<b>030</b>	Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada	<b>5</b>
<b>031</b>	Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización	<b>20</b>
<b>032</b>	Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales	<b>20</b>

**CRISTALES**

<b>033</b>	Falta de parabrisas o medallón	<b>10</b>
<b>034</b>	Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad.	<b>10</b>
<b>035</b>	Portar en los cristales accesorio que impidan la visibilidad	<b>5</b>
<b>036</b>	Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	<b>5</b>

**EQUIPAMIENTO VEHICULAR**

<b>037</b>	Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	<b>3</b>
<b>038</b>	No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia	<b>3</b>

**ESPEJOS**

<b>039</b>	Falta de espejo lateral izquierdo	<b>5</b>
<b>040</b>	Falta del espejo retrovisor interior	<b>5</b>

**LUCES**

<b>041</b>	Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo	<b>5</b>
<b>042</b>	Falta de cuartos o reflejantes	<b>5</b>
<b>043</b>	Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga	<b>10</b>
<b>044</b>	No utilizar o Falta de luces direccionales	<b>5</b>
<b>045</b>	Falta de luces en el remolque	<b>15</b>
<b>046</b>	No utilizar o Falta de luces intermitentes	<b>5</b>
<b>047</b>	Falta de luces rojas indicadora de frenaje	<b>5</b>
<b>048</b>	No utilizar luces de noche o Falta de luz parcial o total	<b>5</b>
<b>049</b>	Falta del cambio de intensidad de la luz	<b>5</b>
<b>050</b>	Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	<b>10</b>
<b>051</b>	Luz excesiva o faros desviados	<b>6</b>



<b>052</b>	Portar luces de emergencia o torretas, sin autorización	<b>20</b>
<b>053</b>	Portar luces de estrobo sin autorización	<b>10</b>

#### HECHOS DE TRANSITO

<b>054</b>	Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito.	<b>20</b>
<b>055</b>	Abandono de vehículo por hecho de tránsito.	<b>20</b>
<b>056</b>	Abandono de víctimas por hecho de tránsito	<b>51</b>
<b>057</b>	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	<b>11</b>
<b>058</b>	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	<b>23.6</b>
<b>059</b>	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	<b>160</b>
<b>060</b>	Chocar y abandonar el pasaje	<b>35.4</b>
<b>061</b>	Derribar personas con vehículo en movimiento.	<b>17.7</b>
<b>062</b>	Ocasionar hecho de tránsito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	<b>17.7</b>
<b>063</b>	Por ocasionar hecho de tránsito al obstruir la vía pública	<b>23.60</b>
<b>064</b>	Por ocasionar hecho de tránsito al abrir puerta de vehículo sin precaución, conductor o pasajero	<b>25</b>

#### AGRESIONES

<b>065</b>	Agresión física o verbal a los Agentes de Policía y Tránsito sin constituir lesión	<b>30</b>
<b>066</b>	Injuriar al Agente de Policía y Tránsito constituyendo lesión	<b>50</b>

#### BICICLETAS

<b>067</b>	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	<b>1.18</b>
<b>068</b>	Circular dos o más en forma paralela.	<b>5</b>
<b>069</b>	Circular en vías de flujo de circulación continua	<b>5</b>
<b>070</b>	Circular fuera de ciclo pistas cuando existan	<b>5</b>
<b>071</b>	Circular fuera de la extrema derecha de la vía	<b>1</b>
<b>072</b>	Circular sin detener la marcha cuando de vehículo de pasajeros desciendan o asciendan éstos.	



		<b>10</b>
<b>073</b>	Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	<b>5</b>
<b>074</b>	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	<b>5</b>
<b>075</b>	Sujetarse a vehículos en movimiento	<b>5</b>
<b>076</b>	Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar éstas.	<b>5</b>
<b>077</b>	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello	<b>2</b>

**MOTOCICLETAS**

<b>078</b>	Circular con motocicletas en vías de acceso controlado.	<b>11.8</b>
<b>079</b>	Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña	<b>15</b>
<b>080</b>	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	<b>15</b>
<b>081</b>	Circular en vías de flujo de circulación continua.	<b>10</b>
<b>082</b>	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	<b>10</b>
<b>083</b>	No usar casco protector en conductor o su acompañante	<b>7</b>
<b>084</b>	No utilizar carril de circulación al transitar sobre una vía	<b>5</b>
<b>085</b>	Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de Velocidad	<b>15</b>
<b>086</b>	Sujetarse a vehículos en movimiento	<b>10</b>
<b>087</b>	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	<b>10</b>

**CARGA**

<b>088</b>	Cargar o descargar fuera de horario establecido	<b>10</b>
<b>089</b>	Circular vehículos pesados en zonas restringidas	<b>30</b>
<b>090</b>	Transportar carga con exceso de dimensiones	<b>30</b>
<b>091</b>	Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o latera	<b>20</b>
<b>092</b>	Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	<b>11.8</b>
<b>093</b>	Transportar carga sin estar acondicionado o asegurada apropiadamente	<b>10</b>
<b>094</b>	Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	



		<b>10</b>
<b>095</b>	Transportar carga a granel descubierta. Carga, se derrama o esparce en vía pública	<b>4.7</b>
<b>096</b>	Utilizar la vía pública como terminar para vehículo de carga	<b>30</b>

<b>CIRCULACIÓN</b>		
<b>097</b>	vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública	<b>7</b>
<b>098</b>	Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	<b>10</b>
<b>099</b>	Circular a exceso de velocidad.	<b>10</b>
<b>100</b>	Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes.	<b>15</b>
<b>101</b>	Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución	<b>5</b>
<b>102</b>	Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación.	<b>5</b>
<b>103</b>	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	<b>6</b>
<b>104</b>	Circular con personas en estribo	<b>8</b>
<b>105</b>	Circular con puertas abiertas	<b>3</b>
<b>106</b>	Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados.	<b>25</b>
<b>107</b>	Circular con velocidad inmoderada	<b>15</b>
<b>108</b>	Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo.	<b>50</b>
<b>109</b>	Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos eventos deportivos o cortejos fúnebres	<b>5</b>
<b>110</b>	Circular por carril contrario para rebasar,	<b>5</b>
<b>111</b>	Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones,	<b>10</b>
<b>112</b>	Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso	<b>5</b>
<b>113</b>	Circular sin guardar distancia de seguridad	<b>5</b>



<b>114</b>	Circular sobre la banqueta, camellones, andadores, isletas o rayas longitudinales	<b>10</b>
<b>115</b>	Circular manipulando o utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio conocido como manos libres.	<b>8.3</b>
<b>116</b>	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca.	<b>10</b>
<b>117</b>	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique.	<b>15</b>
<b>118</b>	Realizar transporte público maniobras de ascenso o descenso de pasaje, en segundo o tercer carril de circulación,	<b>20</b>
<b>119</b>	Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación.	<b>10</b>
<b>120</b>	Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas	<b>5</b>
<b>121</b>	Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente.	<b>5</b>
<b>122</b>	Circular, utilizando equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor	<b>12</b>
<b>123</b>	En reversa más de 10 metros sin precaución.	
<b>124</b>	Entablar competencias de velocidad en la vía pública.	<b>17.7</b>
<b>125</b>	Intento de fuga.	<b>30</b>
<b>126</b>	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública	<b>15</b>
<b>127</b>	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril.	<b>15</b>
<b>128</b>	Rebasar vehículo al encontrarse en cima, pendiente o en curva	<b>15</b>
<b>129</b>	Rebasar en línea continua.	<b>10</b>
<b>130</b>	Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento.	<b>10</b>
<b>131</b>	Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas.	<b>3</b>
<b>132</b>	Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio.	<b>10</b>
<b>133</b>	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo.	<b>8</b>
<b>134</b>	Transportar personas en lugar destinado a la carga.	<b>6</b>
<b>135</b>	Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral.	<b>5</b>



<b>136</b>	Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en vía pública;	<b>8</b>
------------	-------------------------------------------------------------------------	----------

<b>MANEJO</b>		
<b>137</b>	Acelerar innecesariamente el motor del vehículo.	<b>5</b>
<b>138</b>	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado.	<b>8.3</b>
<b>139</b>	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>10</b>
<b>140</b>	Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U en lugar expresamente prohibido con la señalización respectiva, en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central, próximo o dentro de una curva;	<b>6</b>
<b>141</b>	Falta de precaución en vía principal	<b>5</b>
<b>142</b>	Falta de precaución en vía de preferencia	<b>3</b>
<b>143</b>	Manejar en estado de ebriedad	<b>120</b>
<b>144</b>	Manejar con aliento alcohólico	<b>30</b>
<b>145</b>	No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	<b>2.4</b>
<b>146</b>	No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta.	<b>5</b>
<b>147</b>	No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha.	<b>3</b>
<b>148</b>	No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse a un lugar donde esté encendida una torreta roja o señales de emergencia.	<b>5</b>
<b>149</b>	No obedecer indicaciones de Agente de Policía y Tránsito.	<b>4</b>
<b>150</b>	No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad.	<b>10</b>
<b>151</b>	No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera	<b>10</b>
<b>152</b>	No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección.	<b>5</b>
<b>153</b>	Obstaculizar el tránsito de vehículos.	<b>5</b>
<b>154</b>	No permitir a motociclistas hacer uso de un carril de circulación	<b>5</b>
<b>155</b>	Obstruir bahía o parada de camiones.	<b>5</b>
<b>156</b>	Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	<b>10</b>
<b>157</b>	Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas, a otra distinta al operador	<b>20</b>
<b>158</b>	Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito	<b>7</b>
<b>159</b>	Vehículo de transporte escolar sin equipo especial.	<b>9.5</b>



<b>ESTACIONAMIENTO</b>		
<b>160</b>	Estacionarse a menos de tres metros de una esquina	<b>6</b>
<b>161</b>	Estacionarse en bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de estas	<b>10</b>
<b>162</b>	Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad	<b>50</b>
<b>163</b>	Estacionarse en doble fila y/o tercera fila	<b>10</b>
<b>164</b>	Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia.	<b>20</b>
<b>165</b>	Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros.	<b>10</b>
<b>166</b>	Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento.	<b>10</b>
<b>167</b>	Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad	<b>5</b>
<b>168</b>	Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de Tránsito.	<b>5</b>
<b>169</b>	Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	<b>5</b>
<b>170</b>	Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales	<b>30</b>
<b>171</b>	Estacionarse en retorno	<b>6</b>
<b>172</b>	Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento.	<b>10</b>
<b>173</b>	Estacionarse fuera del límite permitido	<b>5</b>
<b>174</b>	Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía	<b>5</b>
<b>175</b>	Estacionarse sobre un carril de contra flujo	<b>10</b>
<b>176</b>	Falta de precaución al abrir portezuela del vehículo causando hecho de tránsito	<b>17.70</b>
<b>177</b>	Estacionarse frente a entrada de cocheras	<b>15</b>
<b>178</b>	Estacionarse frente a un hidrante	<b>20</b>
<b>179</b>	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	<b>10</b>
<b>180</b>	Estacionarse sobre la acera o banquetta, vías destinadas para ciclistas o área de espera de ciclista, al lado o sobre un camellón o andador peatonal	<b>10</b>
<b>181</b>	Estacionarse sobre puente, túnel, estructura elevada,	<b>10</b>



<b>182</b>	Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril	<b>10</b>
<b>183</b>	Estacionarse a menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros	<b>10</b>
<b>184</b>	Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas;	<b>10</b>
<b>185</b>	Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias	<b>15</b>
<b>186</b>	Estacionarse dentro de cruceos, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículo	<b>15</b>
<b>187</b>	Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según él y que cuente con el permiso vigente	<b>80</b>
<b>188</b>	Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas	<b>15</b>
<b>189</b>	Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad	<b>15</b>
<b>190</b>	Estacionarse en tercera fila	<b>20</b>
<b>191</b>	Estacionarse en donde lo prohíba una señal u Oficial de Policía y Tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso del titular	<b>35</b>
<b>192</b>	Estacionarse en las esquinas	<b>20</b>
<b>193</b>	Estacionarse en las guarniciones o cordones donde exista pintura color amarilló tráfico en ambas caras; igualmente en las esquinas se prohíbe estacionar vehículos aun de que no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia en ellas de tres metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes	<b>10</b>
<b>194</b>	Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa;	<b>10</b>
<b>195</b>	Estacionarse En un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros	<b>15</b>



<b>196</b>	Estacionarse En zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras	<b>20</b>
<b>197</b>	Estacionarse Frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos	<b>35</b>
<b>198</b>	Estacionarse Sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones	<b>20</b>

**REPARACIONES**

<b>199</b>	Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en la vía pública	<b>10</b>
<b>200</b>	Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública.	<b>10</b>
<b>201</b>	Simular falla mecánica de vehículo en vía pública	<b>10</b>

**SEÑALES**

<b>202</b>	Dañar o destruir las señales de tránsito	<b>30</b>
<b>203</b>	No obedecer indicaciones manuales del Agente de Policía y Tránsito	<b>4</b>
<b>204</b>	No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de seguridad vial en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos	<b>6</b>
<b>205</b>	No obedecer semáforo en luz roja.	<b>8</b>
<b>206</b>	No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril	<b>10</b>
<b>207</b>	No obedecer señal de alto.	<b>6</b>
<b>208</b>	No obedecer señal de altura libre restringida.	<b>30</b>
<b>209</b>	No obedecer señal de ceda el paso	<b>6</b>
<b>210</b>	No obedecer señal de prohibido circular de frente	<b>6</b>
<b>211</b>	No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	<b>50</b>
<b>212</b>	No obedecer señal de rebase prohibido.	<b>10</b>
<b>213</b>	No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	<b>6</b>
<b>214</b>	No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	<b>6</b>



<b>215</b>	No obedecer señalamiento restrictivo	<b>4.7</b>
------------	--------------------------------------	------------

<b>DEL MEDIO AMBIENTE</b>		
<b>216</b>	Escape abierto.	<b>6</b>
<b>217</b>	Exceso de humo en el escape.	<b>9.40</b>
<b>218</b>	Falta de escape	<b>7</b>
<b>219</b>	Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	<b>6</b>
<b>220</b>	Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo.	<b>11.80</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas incisos: : **12), 22), 46), 47), 48), 55), 56), 60), 61), 84), 85), 92)**.

**II. Multas por infracciones a la Ley de Registro Público de la Propiedad y Del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí.** Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha Ley.

**III. Multas por violaciones al Reglamento de Comercio, Tianguis Fijos, Semifijos, Anuncios y Espectáculos y por infracciones al reglamento para regular las actividades comerciales del municipio de cerro de san pedro, S.L.P.**

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, se harán acreedores a una sanción equivalente a	<b>3.00</b>
<b>b)</b> Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., de acuerdo a lo previsto en el Reglamento correspondiente.	

**IV. Multas por Violaciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.** Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

**V. Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de dicha ley.**

**VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:**

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	<b>120.00</b>
<b>b)</b> Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	<b>100.00</b>



c)	Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
d)	Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
e)	Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
f)	presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
g)	Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
h)	Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
i)	Abandono de cualquier animal	70.00
j)	Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
k)	Venta de animales en la vía pública.	100.00
l)	Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
m)	uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

**VII. MULTAS DIVERSAS.** Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 54.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo con las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

#### **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 55.** Constituyen los ingresos de este ramo:

**I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

**II.** Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

**III.** Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

#### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 56.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.



**SECCIÓN QUINTA  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A  
DONACIONES, HERENCIAS, LEGADOS Y DONATIVOS.**

**ARTÍCULO 57.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal. Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 58.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**ARTÍCULO 59.** Los donativos que reciba el municipio en dinero o en especie por empresas públicas o privadas, de manera directa y voluntaria o mediante convenio.

**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 60.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 61.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	<b>5.00</b>

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL  
Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 62.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 63.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:



I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 64.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 65.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 66.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 67.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintidós, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** El ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2022 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

**QUINTO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar, previa aprobación del Cabildo del ente público municipal, estímulos fiscales en forma general a sectores de contribuyentes, aplicados a las contribuciones establecidas en esta Ley, cuando sus condiciones económicas lo justifiquen o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.



**SEXTO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**SÉPTIMO.** Las Cuotas y Tarifas que se establecen en esta Ley, en agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial tanto el cobro fijo como en el servicio medido, se indexarán mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor en el mes inmediato anterior, que publique el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI), independientemente del ajuste que el Congreso del Estado haya realizado.

**OCTAVO.** El ayuntamiento tendrá 60 días a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", para ajustar los anexos, II y III de su Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2022 conforme a lo establecido en materia dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y los lineamientos que ha emitido el Consejo de Armonización Contable (CONAC).

### ANEXOS

**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.**

### ANEXO I

Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar los ingresos propios así como los ingresos por convenios de fondos Federales y Estatales.	· <b>Mejorar la atención a la ciudadanía en materia de cobro de contribuciones.</b>	Incremento del 7% de los ingresos con respecto al ejercicio fiscal anterior
	· <b>Incentivar a la ciudadanía para que se acerque y se ponga al corriente con el pago de sus contribuciones, estableciendo descuentos atractivos en los accesorios de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.</b>	
	· <b>Actualización de los padrones de contribuyentes.</b>	
	· <b>Acercamiento con las Autoridades correspondientes para la realización de convenios que permitan allegar los recursos al municipio, mismos que se traduciran en obras y acciones en beneficio directo de la población del municipio.</b>	



**ANEXO II**

<b>MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO SLP</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión</b>	
	<b>2022</b>	<b>2023</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	23,917,112.28	26,308,823.50
A. Impuestos	5,857,382.62	6,443,120.88
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-
C. Contribuciones de Mejoras		-
D. Derechos	6,505,828.34	7,156,411.17
E. Productos	50,000.00	55,000.00
F. Aprovechamientos	405,662.57	446,228.83
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		-
H. Participaciones	11,048,238.75	12,153,062.63
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-
J. Transferencias y Asignaciones		-
K. Convenios		-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	50,000.00	55,000.00
		-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	10,797,717.04	11,877,488.74
A. Aportaciones	7,297,717.04	8,027,488.74
B. Convenios	3,500,000.00	3,850,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-
		-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>		-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		-
		-



<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	34,714,829.32	38,186,312.25
		-
<b>Datos Informativos</b>		-
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>		-



ANEXO III

<b>MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO SLP</b>		
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	20,452,677.57	23,917,112.28
A. Impuestos	5,474,189.36	5,857,382.62
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	
C. Contribuciones de Mejoras	-	
D. Derechos	6,080,213.40	6,505,828.34
E. Productos	3,163.55	50,000.00
F. Aprovechamientos	379,123.90	405,662.57
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	
H. Participaciones	8,514,029.89	11,048,238.75
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	
J. Transferencias y Asignaciones	-	
K. Convenios	-	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	1,957.47	50,000.00
	-	
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	12,393,549.50	10,797,717.04
A. Aportaciones	6,651,490.00	7,297,717.04
B. Convenios	5,742,059.50	3,500,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	
	-	
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	-	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	
	-	
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	32,846,227.07	34,714,829.32

**Datos Informativos**

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición

2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas

**3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)**



**ANEXO IV**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>34,714,829.32</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>		<b>12,818,873.53</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>5,857,382.62</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	4,269,524.87
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Accesorios		1,587,857.74
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	-
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	-
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	-
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	-
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>6,505,828.34</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	6,505,828.34
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	-
Otros Derechos	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>50,000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	50,000.00



Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>405,662.57</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	405,662.57
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>50,000.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	50,000.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>21,845,955.79</b>
Participaciones	Recursos Federales	11,048,238.75
Aportaciones	Recursos Federales	7,297,717.04
Convenios	Recursos Federales	3,500,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	-
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	-
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	-
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	-
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	-
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-



Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	-
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	-
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	-
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	-





**ANEXO VI**

**RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P.**

<b>RIESGOS RELEVANTES</b>	<b>PROPUESTAS DE ACCIÓN</b>
Cambio o rotación de personal que ya se encontraba atendiendo el cobro de contribuciones.	Estabilidad de puestos y capacitación de personal en materia de atención ciudadana y en general en el desarrollo de sus funciones.
<ul style="list-style-type: none"><li>• No autorización o cancelación de descuentos en los accesorios de las contribuciones.</li><li>• Desconocimiento por parte de la ciudadanía de los descuentos autorizados</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Reafirmar al cabildo la importancia de la autorización de descuentos en cuestión.</li><li>• Informar a la población en general sobre los beneficios que se otorgan.</li></ul>
Sistemas informáticos no actualizados que no faciliten la correcta y oportuna búsqueda y obtención de información para realizar los cobros de manera eficiente.	Actualización de sistemas informáticos para cada padrón de contribuyentes.
<ul style="list-style-type: none"><li>• Cancelación o cambio de Programas Federales o Estatales.</li><li>• Falta de Proyectos ejecutivos para la solicitud de recursos a nivel Federal o Estatal.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Solicitud de Recursos en las instancias correspondientes.</li><li>• Elaboración de Proyectos Ejecutivos de Obra.</li></ul>



ANEXO VII								
COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2021 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022								
MUNICIPIO: CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P.								
	LEY VIGENTE 2021			INICIATIVA EJERCICIO 2022			OBSERVACIONES	
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE
<b>IMPUESTOS</b>								
* Espectáculos Públicos								
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL
* Predial								
a) Predios urbanos y suburbanos con edificación de uso habitacional								
1. Predios cuyo valor no exceda de \$230,000.00 (incluye los Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva )	0.95			0.95			0%	IGUAL
2. Predios distintos al numeral anterior.	1.20			1.20			0%	IGUAL
3. Predios no cercados	1.70			1.70			0%	IGUAL
b) Predios urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:								
1. Predios con edificación o sin ella	2.10			2.10			0%	IGUAL
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:								
1. Predios destinados al uso industrial	2.10			2.10			0%	IGUAL
d) Predios rústicos:								
1. Predios de propiedad privada	1.06			1.06			0%	IGUAL
2. Predios de propiedad ejidal	0.53			0.53			0%	IGUAL
3. De uso ganadero, agostadero cerril	0.50			0.50			0%	IGUAL
4. Uso agrícola	0.50			0.50			0%	IGUAL
5. Industrial	0.60			0.60			0%	IGUAL
6. Comercial	0.60			0.60			0%	IGUAL
7. Turístico	0.60			0.60			0%	IGUAL
8. Agroindustrial	0.50			0.50			0%	IGUAL
e) Instituciones religiosas								
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.10		4.10			0%	IGUAL
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	50%			50%			0%	IGUAL





a) Doméstica			50.00			50.00	0%	IGUAL
b) Comercial			70.00			70.00	0%	IGUAL
c) Industrial			100.00			100.00	0%	IGUAL
II. El suministro de agua potable mediante tarifa fija la comunidad de Joyita de la Cruz, el Fraccionamiento Granjas de San Francisco y los Gómez (Lado oriente), se pagará de la manera siguiente:								
a) Doméstica			100.00			100.00	0%	IGUAL
b) Comercial			120.00			120.00	0%	IGUAL
c) Industrial			150.00			150.00	0%	IGUAL
III. El suministro de agua potable mediante tarifa fija en la comunidad de Granjas de la Florida y Fraccionamiento Residencial La Florida II, se pagará de la manera siguiente:								
a) Doméstica			200.00			200.00	0%	IGUAL
b) Comercial			220.00			220.00	0%	IGUAL
c) Industrial			250.00			250.00	0%	IGUAL
IV. El suministro de agua potable mediante tarifa fija en la comunidad de Portezuelo, los Fraccionamientos Granjas de Portezuelo, Granjas de Portezuelo II, Granjas de San Pedro, se pagará de la manera siguiente:								
a) Doméstica			80.00			80.00	0%	IGUAL
b) Comercial			100.00			100.00	0%	IGUAL
c) Industrial			120.00			120.00	0%	IGUAL
V. El suministro de agua potable mediante tarifa fija en el resto de las comunidades y/o fraccionamientos, se pagará de la manera siguiente:								
a) Doméstica			80.00			80.00	0%	IGUAL
b) Comercial			100.00			100.00	0%	IGUAL
c) Industrial			120.00			120.00	0%	IGUAL
VI. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará								
Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de su domicilio ante la autoridad correspondiente.	50%			50%			0%	IGUAL
En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote,								



cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda el pago será:								
a) Por lote en fraccionamientos de interés social			400.00			400.00	0%	IGUAL
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva			600.00			600.00	0%	IGUAL
c) Por los demás tipos de lotes			1,000.00			1,000.00	0%	IGUAL
La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una cuota de			600.00			600.00	0%	IGUAL
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a por cada una de las infracciones cometidas.		4.00			4.00		0%	IGUAL
Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	16%			16%				
* Servicio de Aseo Publico								
I. Por servicio de recolección de residuos sólidos urbanos por contrato mensual, con vehículos del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final.								
a) De 0.01 hasta 1.0 m3 o de 0.01 a 0.5 toneladas lo que resulte mayor:								
DIA		SEMANA						
1. Frecuencia	1 día por semana		5.00			5.00	0%	IGUAL
2. Frecuencia	2 días por semana		7.00			7.00	0%	IGUAL
3. Frecuencia	3 días por semana		9.00			9.00	0%	IGUAL
4. Frecuencia	4 días por semana		11.00			11.00	0%	IGUAL
5. Frecuencia	5 días por semana		13.00			13.00	0%	IGUAL
6. Frecuencia	6 días por semana		15.00			15.00	0%	IGUAL
b) De 1.01 hasta 2.0 m3 o de 0.501 a 1.0 toneladas lo que resulte mayor:								
DIA		SEMANA						
1. Frecuencia	1 día por semana		7.00			7.00	0%	IGUAL
2. Frecuencia	2 días por semana		9.00			9.00	0%	IGUAL
3. Frecuencia	3 días por semana		11.00			11.00	0%	IGUAL
4. Frecuencia	4 días por semana		13.00			13.00	0%	IGUAL
5. Frecuencia	5 días por semana		15.00			15.00	0%	IGUAL
6. Frecuencia	6 días por semana		17.00			17.00	0%	IGUAL
c) De 2.01 hasta 3.0 m3 o de 1.01 a 1.5 toneladas lo que resulte mayor:								
DIA		SEMANA						
			9.00			9.00	0%	IGUAL



1. Frecuencia 1 día por semana		11.00			11.00		0%	IGUAL
2. Frecuencia 2 días por semana		13.00			13.00		0%	IGUAL
3. Frecuencia 3 días por semana		15.00			15.00		0%	IGUAL
4. Frecuencia 4 días por semana		17.00			17.00		0%	IGUAL
5. Frecuencia 5 días por semana		19.00			19.00		0%	IGUAL
6. Frecuencia 6 días por semana								
II. Por concepto de servicios especiales a eventos, exposiciones, etcétera, se cobrará		13.00			13.00		0%	IGUAL
III. Por recolección de sólidos urbanos por medio de contenedores propiedad del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final, cobro por movimiento, y mínimo un movimiento por semana:								
VOLUMEN SEMANA								
a) Contenedor 2.5 m <sup>3</sup>		10.00			10.00		0%	IGUAL
b) Contenedor 6.0 m <sup>3</sup>		15.00			15.00		0%	IGUAL
c) Contenedor 8.0 m <sup>3</sup>		18.00			18.00		0%	IGUAL
d) Contenedor 19.0 m <sup>3</sup>		25.00			25.00		0%	IGUAL
IV. Por servicio de limpia a lotes baldíos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final en sitios autorizados que tengan escombros, maleza o basura de la considerada como domésticas a solicitud hasta por m <sup>2</sup> de terreno. La Dirección de Ecología y Aseo se reserva el criterio en los casos que así lo amerite, para la ejecución de limpieza de lotes previo estudio.		0.50			0.50		0%	IGUAL
V. Por limpieza o recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos (tipificados como domésticos) en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto, por día.		0.20			0.20		0%	IGUAL
VI. Por recoger escombros en área urbana y depositarlo en sitios autorizados por metro cúbico (previo estudio).		5.50			5.50		0%	IGUAL
VII. Por limpieza de banquetas y recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos (tipificados como domésticos) del centro histórico, por negocio o casa habitación por día.		0.25			0.25		0%	IGUAL
VIII. Contraprestaciones, tarifas o precios de los servicios públicos municipales concesionados:								
a).- Recolección y Traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Cerro de San Pedro, en y desde la fuente de generación hasta la estación de transferencia y/o al sitio de disposición final por tonelada.			983.58			983.58	0%	IGUAL



b).- Recolección y Traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Cerro de San Pedro, en y desde la estación de transferencia, al sitio de disposición final por tonelada.			212.82			212.82	0%	IGUAL
c).- Por Tratamiento y Disposición Final de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Cerro de San Pedro en el sitio de disposición final por tonelada.			230.32			230.32	0%	IGUAL
* Servicio de Ecología								
I. Por el Otorgamiento de permiso para la realización de Simulacros de Combustión a Cielo Abierto.		15.00			15.00		0%	IGUAL
II. El cobro del servicio para la recepción, evaluación, resolución y/o dictamen de ecología.								
a) Recepción, evaluación en materia de impacto ambiental.		50.00			50.00		0%	IGUAL
b) Dictamen de ecología cualquiera de los siguientes:		0.00			0.00		0%	IGUAL
1 Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental.		13.00			13.00		0%	IGUAL
2 Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental.		13.00			13.00		0%	IGUAL
3 Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental.		0.00			0.00		0%	IGUAL
4 Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos.		0.00			0.00		0%	IGUAL
c) Reparación, evaluación en materia de impacto ambiental de obra o actividades consideradas de generación de impacto significativo.		20.00			20.00		0%	IGUAL
d) Registro ambiental municipal para la compra-venta de fauna doméstica		5.00			5.00		0%	IGUAL
e) Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		5.00			5.00		0%	IGUAL
f) Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		10.00			10.00		0%	IGUAL
g) Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		10.00			10.00		0%	IGUAL
h) Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		10.00			10.00		0%	IGUAL
i) Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		2.00			2.00		0%	IGUAL



j) Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		2.00			2.00		0%	IGUAL
k) Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:								
1 Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		8.00			8.00		0%	IGUAL
2 Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		8.00			8.00		0%	IGUAL
3 Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular (hasta 1000 m <sup>2</sup> )		10.00			10.00		0%	IGUAL
4 Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular (hasta 1000 m <sup>2</sup> )		10.00			10.00		0%	IGUAL
5 Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental.		10.00			10.00		0%	IGUAL
6 Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		10.00			10.00		0%	IGUAL
l) Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:		10.00			10.00		0%	IGUAL
1 Actividades de perfonéo por periodo anual, por fuente		10.00			10.00		0%	IGUAL
m) Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		10.00			10.00		0%	IGUAL
n) Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal.		8.00			8.00		0%	IGUAL
ñ) Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes.		10.00			10.00		0%	IGUAL
III. El cobro por renovación y/o ampliación de la vigencia de evaluación en materia de impacto ambiental (Dentro del periodo establecido en la resolución original)		7.00			7.00		0%	IGUAL
IV. El cobro por la constancia de manejo adecuado de residuos sólidos urbanos		7.00			7.00		0%	IGUAL
V. El cobro por reposición de dictamen, resolución, constancia o permiso, al interesado en los mismos términos en que fue otorgado originalmente		5.00			5.00		0%	IGUAL
* Servicio de Panteones								
I. En materia de inhumaciones		CHICA	GRAN DE		CHICA	GRAN DE		





a) sin incluir centro histórico (no cabecera municipal)		1.00			1.00		0%	IGUAL
b) centro histórico (cabecera municipal)		1.50			1.50		0%	IGUAL
2.- Inmuebles para uso habitacional residencial campestre.		1.00			1.00		0%	IGUAL
3.- Inmuebles para uso habitacional rústico campestre.								
COMERCIAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:								
1.- Inmuebles para uso comercial y de servicios.		1.00			1.00		0%	IGUAL
2.- Inmueble para uso comercial y de servicios en Centro Histórico. (cabecera municipal)		1.50			1.50			
INDUSTRIAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:								
1.- Inmuebles para uso industrial ligero, mediana y pesada.		2.00			2.00		0%	IGUAL
2.- Inmuebles para uso de bodegas, almacén, así como estructuras cubiertas con lona y/o palma.								
EQUIPAMIENTO URBANO Y PAVIMENTACIONES:								
1.- Áreas o vialidades pavimentadas con concreto y/ó asfalto u otros.		1.00			1.00		0%	IGUAL
INSTALACIONES DIVERSAS								
1.- Albercas y/o Cisternas		4.00			4.00		0%	IGUAL
2.- Instalaciones diversas.		4.00			4.00		0%	IGUAL
II.- Licencia de Construcción o modificación de obras en la vía pública:								
1. Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, líneas de cableado, para la generación de energía eólica, anuncios o de cualquier otro tipo, se pagará		600.00			600.00		0%	IGUAL
2. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo y en cualquier superficie, se pagará por unidad		50.00			50.00		0%	IGUAL
2. en caso de sustitución se pagará por unidad		30.00			30.00		0%	IGUAL
3. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en vía pública de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) sobre el nivel de banqueteta se pagará		20.00			20.00		0%	IGUAL
3. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en vía pública de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) sobre el nivel de banqueteta se pagará y en		10.00			10.00		0%	IGUAL



caso de sustitucion se pagara por metro cuadrado.							
4. Conducción de combustibles (gaseoso o líquido) por ml en cualquier tipo de terreno se cobrará un costo fija de	1.00			1.00		0%	IGUAL
5. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagará por unidad	25.00			25.00		0%	IGUAL
6. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, incluyendo la cabecera municipal se pagará por unidad	50.00			50.00		0%	IGUAL
7. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo, se pagará	400.00			400.00		0%	IGUAL
7. por cada cara adicional a la primera se cobrará	100.00			100.00		0%	IGUAL
8. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de infraestructura para anuncios de dimensiones inferiores a lo que se establece en el artículo 23 del Reglamento de Anuncios del Municipio Libre de San Luis potosí de aplicación supletoria para el Municipio de Cerro de San Pedro, en zonas habitacionales, corredores comerciales y de servicios pagará por cada metro cuadrado de anuncio.	50.00 y 2.00			50.00 y 2.00		0%	IGUAL
9. Por la expedición de la licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales se pagará por conectores de cualquier tipo se pagará	400 y 4.50			400 y 4.50		0%	IGUAL
10. Por la expedición de licencia de construcción de estructuras de 3.01 metros de altura a 7.00 metros de altura, se pagará	300.00			300.00		0%	IGUAL
11. Por la expedición de licencia de construcción de estructuras de 7.01 metros de altura en adelante, se pagará	600.00			600.00		0%	IGUAL
11. Los postes de cualquier tipo existentes que necesiten retirarse o reubicarse por necesidades de proyecto modificación o actualización de trazas de vialidades que establezcan los planes o programas federales, estatales o municipales no causan costo alguno.							
III.- Otros conceptos:							
1. Por el bardeado, alambrado perimetral que no exceda de 2.50 metros de altura se cobrará una tarifa de UMA por metro lineal y por cada metro o fracción excedente en la altura se cobrara UMA, previa autorización de la Dirección.	.50 Y 1.00			.50 Y .80		0%	DISMINUYE



2. El formato de solicitud de licencia de construcción		0.50			0.50		0%	IGUAL
3. La bitácora de obra para fraccionamientos y condominios se cobrará a		0.50			0.50		0%	IGUAL
4. Los demás tipos de formatos se cobrarán a 0.10 UMA.		0.10			0.10		0%	IGUAL
5. Por regularización de licencia de construcción de fincas construidas y obras o instalación de infraestructura en la vía pública o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas, pagarán el doble más de la respectiva licencia de construcción; sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.								
6. Solo se dará permiso para construir en ampliaciones de hasta 30 m <sup>2</sup> sin presentar planos, si se construyen más de lo establecido o es obra nueva (predios sin construcción), los propietarios deberán presentar los planos respectivos además de cumplir con los requisitos necesarios para su aprobación que indiquen en la normatividad vigente y pagar los derechos correspondientes a esta ley, no pudiendo solicitar nuevamente otro permiso igual hasta pasado mínimo un año, si en el lapso del mismo año se pretende efectuar más construcción adicional se deberá de realizar el trámite de licencia de construcción de acuerdo a lo establecido por la Dirección de Obras Públicas.								
7. Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en la fracción I, inciso a) y deberán de cubrir los mismos requisitos que en las de construcción nueva; y en ningún caso, el cobro será menor a UMA.		50 Y 1.5			50 Y 1.5		0%	IGUAL
8. Por prórroga de vigencia de licencia de construcción se cobrará solamente el 20% a valor actualizado del costo total de la licencia de construcción, este debe de ser solicitada mínimo 15 días antes de su vencimiento.			20.00			20.00	0%	IGUAL
9. Por la actualización de la licencia de construcción por 12 meses se cobrará solamente el a valor actualizado del costo total de la licencia de construcción, este debe de ser solicitada mínimo 15 días antes de su vencimiento.			40.00			40.00	0%	IGUAL
10. Si no se solicita en las condiciones del párrafo anterior, la prórroga o actualización de licencia de construcción, será necesario obtener un nuevo permiso, para continuar la construcción. Para lo cual se deberá actualizar la documentación que haya perdido su vigencia. Dicho trámite solo se podrá prorrogar y/o actualizar una sola vez de lo contrario deberá solicitar un nuevo permiso.								



11. Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de licencia de construcción, etc. se cobrará	10.00			10.00		0%	IGUAL
12. Por la revisión de proyectos arquitectónicos de cualquier tipo, así como por la Dictaminación de solicitudes de Alineamiento de inmuebles, Fusión y Subdivisión de predios, y por Licencia Municipal de Uso de Suelo, se cobrará 5.00 UMA, al iniciar el correspondiente trámite administrativo.	5.00			5.00		0%	IGUAL
13. Por copia de planos autorizados se cobrará una tarifa fija de	10.00			10.00		0%	IGUAL
14. Por remodelación sin construcción de losa UMA más por m <sup>2</sup> de obra.	5 Y.15			5 Y.15		0%	IGUAL
15. Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.							
16. Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos.							
17. Se autoriza como autoconstrucción previo estudio socioeconómico y tendrá un costo fijo de 0.25 UMA por m <sup>2</sup> .	0.25			0.25		0%	IGUAL
18. Por la inspección de obras detectadas por la dirección se cobrará un costo de 3.00 UMA, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.	3.00			3.00		0%	IGUAL
19. Por la expedición de constancias en relación a:							
i. Licencias de construcción se cobrará una tarifa de por cada vivienda registrada.	5.00			5.00		0%	IGUAL
ii. Documentos, expedientes u oficios se cobrará una cuota fija de	3.00			3.00		0%	IGUAL
iii. Trabajos preliminares	20.00			20.00		0%	IGUAL
IV.- Por los permisos para demoler fincas se cobrará una tarifa fija de 6.00 UMA; además por cada metro cuadrado de losas, fimes o bóvedas se cobrará una tarifa de 0.50 UMA.	6.00 y 0.50			6.00 y 0.50		0%	IGUAL
V.- Por constancias de licencias de construcción se cobrará 3.00 UMA cada una.	3.00			3.00		0%	IGUAL
VI.- Por modificación del proyecto en:							
1. Cambios estructurales se cobrará:							
i. Por cada revisión del nuevo proyecto 5.00 UMA	5.00			5.00		0%	IGUAL
ii. Por cambio del proyecto el 2% del costo de la licencia o permiso original.		0.02			0.02	0%	IGUAL
2. Por modificación a régimen de propiedad en condominio se cobrará:							



i. Por cada revisión del proyecto en régimen de propiedad en condominio 5.0 UMA.			5.00		5.00	0%	IGUAL
ii. Por modificación del proyecto del régimen de propiedad en condominio el 2% del costo de la licencia o permiso original.			0.02		0.02	0%	IGUAL
VII.- Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará un costo fijo por vivienda registrada en la Dirección de Obras Públicas de Y Por reposición de actas de terminación		5 Y 5			5 Y 5	0%	IGUAL
VIII.- El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda., en el sitio de la obra en lugar visible; de lo contrario, se cobrará una sanción por el equivalente a por reposición de banda, por reposición de bitácora de obra y por firma		20, 10 Y 5			20, 10 Y 5	100 %	IGUAL
IX.- Por el registro como director responsable de obra se cobrará conforme a los siguientes costos:							
1. Por registro como director responsable de obra		20.00			20.00	0%	IGUAL
2. Por refrendo o actualización como director responsable de obra		17.00			17.00	0%	IGUAL
3. Por desistimiento y/o baja de obra como Director Responsable de Obra		30.00			30.00	0%	IGUAL
4. Por cambio de director responsable de obra		10.00			10.00	0%	IGUAL
Para el refrendo o actualización como director responsable de obra, deberá de presentar un informe de todas sus obras, anexando copia de actas de terminación de obra o, en su caso, avance de las obras registradas.							
X.- Por la expedición de las actas de terminación respectivas y un informe detallado de las obras que tenga en construcción u obra negra; por dicho concepto se cobrará una tarifa de		20.00			20.00	100 %	IGUAL
XI.- Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento, se cobrará una cuota de sobre el monto de la estimación, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.			.50 MILLA R		.50 MILLA R	0%	IGUAL
XII.- Por la elaboración del dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas en el ramo.							
XIII.- Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de prototipos de vivienda autorizada en fraccionamientos, se cobrará una cuota fija de más lo que implique por el costo de la de la licencia de construcción de ampliación, pasando		5.00			5.00	0%	IGUAL



el tiempo fijado al término de la licencia de construcción, deberá de efectuar un nuevo registro.							
XIV.- Por expedición de información de cartografía o proyectos autorizados, se cobrará conforme a lo siguiente:							
1. Expedición de información cartográfica en medios impresos	5.00			5.00	0%	IGUAL	
2. Por impresión cartográfica tamaño carta y oficio.	1.00			1.00	0%	IGUAL	
3. Expedición de información en medios magnéticos (cd's, USB, DVDs, etc. Suministrado por el usuario).	2.00			2.00	0%	IGUAL	
4. Reposición de planos de proyectos arquitectónicos autorizados	3.00			3.00	0%	IGUAL	
5. Reposición de planos de lotificación	15.00			15.00	0%	IGUAL	
6. Reposición de planos de lotificación a etapas							
7. Reposición de planos por cambio de proyecto							
XV.- Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:							
1. Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predio se pagará, previo a la iniciación de los trámites, por dictamen	5.00			5.00	0%	IGUAL	
2. Para el análisis de factibilidad de fraccionamiento o condominio, se cobrará	50.00			50.00	0%	IGUAL	
3. Por análisis y dictamen de factibilidad de estudios de impacto urbano, se cobrará	100.00			100.00	0%	IGUAL	
4. Por análisis y dictamen de factibilidad de estudios de Imagen urbana, se cobrará	100.00			100.00	0%	IGUAL	
5. Por dictamen positivo de la Dirección de Obras Públicas para la factibilidad de un Fraccionamiento, se cobrará	100.00			100.00	0%	IGUAL	
6. Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo para condominios:							
1.- Habitacional de urbanización Progresiva.	5.00			5.00			
2.- Habitacional de alta densidad.	6.00			6.00	0%	IGUAL	
3.- Habitacional de densidad media alta.	17.00			17.00	0%	IGUAL	
4.- Residencial o Habitacional de densidad media baja.	23.00			23.00	0%	IGUAL	
5.- Residencial campestre o de baja densidad.	35.00			35.00	0%	IGUAL	
6.- Residencia de fraccionamiento o condominio	50.00			50.00	0%	IGUAL	
7.- Para industria ligera o no contaminante.	150.00			150.00	0%	IGUAL	



8.- Para industria mediana.		230.00			230.00		0%	IGUAL
9.- Para industria pesada o contaminante.		345.00			345.00		0%	IGUAL
10.- Para cementerios		300.00			300.00		0%	IGUAL
En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentada varios usos, se cobrará el que resulte mayor tarifa.								
XVI.- Por la revisión de proyectos de:								
1.- Fraccionamientos y condominios mayores de 2000 m2 de terreno		48.00			48.00		0%	IGUAL
2.- Fraccionamientos y condominios de 0 a1999 m2 de terreno		20.00			20.00		0%	IGUAL
3.- Relotificaciones de fraccionamientos y condominios		20.00			20.00		0%	IGUAL
4.- Subdivisiones y fusiones		10.00			10.00		0%	IGUAL
5.- Reposición de planos de fraccionamientos		10.00			10.00		0%	IGUAL
6.- Planos varios (vialidades públicas, donación anticipada, etcétera)		10.00			10.00		0%	IGUAL
7.- Registro de planos varios (vialidades públicas, donación anticipada, etcétera)		10.00			10.00		0%	IGUAL
Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley.								
XVII.- Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano el área administrativa que corresponda se cobrará de acuerdo con lo siguiente:								
1.- Fraccionamiento de densidad alta		100.00			100.00		0%	IGUAL
2.- Fraccionamiento de densidad media		100.00			100.00		0%	IGUAL
3.- Fraccionamiento de densidad baja o residencial		200.00			200.00		0%	IGUAL
4.- Fraccionamiento comercial		200.00			200.00		0%	IGUAL
5.- Fraccionamiento industrial		200.00			200.00		0%	IGUAL
XVIII.- Por análisis de factibilidad para subdivisión, fusión y relotificación modificaciones en condominios, dictamen de impacto urbano o de imagen urbanos, constancia de inicio de trámite de entrega recepción se cobrará		8.00			8.00		0%	IGUAL
XIX.- Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		0.05			0.05		0%	IGUAL



XX.- Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización 15% a valor actualizado de su licencia de registro. Si las obras respectivas no quedaran concluidas en el plazo autorizado por la Dirección o no se hayan concedido prórroga, el fraccionador o promovente estará obligado a cubrir nuevamente el pago por derechos del monto de las obras que no se hayan realizado en tiempo.		0.15		0.15	0%	IGUAL
XXI.- Por el registro de planos de subdivisiones y fusiones deberán cubrir sus derechos de 25.00 UMA	25.00			25.00	0%	IGUAL
XXII.- Por subdivisión y fusión de predios se cobrará de la siguiente manera, para uso habitacional, comercial e industrial, por predio conforme a las siguientes medidas:						
1.- Predios de hasta 100.00 m2 de terreno	6.00			6.00	0%	IGUAL
2.- Predios de más 100.00 m2 hasta 300 m2 de terreno	12.00			12.00	0%	IGUAL
3.- Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno	18.00			18.00	0%	IGUAL
4.- Predios de más 800.00 m2 hasta 3000 m2 de terreno	24.00			24.00	0%	IGUAL
5.- Predios de más 3000.01 m2 en adelante	30.00			30.00	0%	IGUAL
6.- Subdivisión o fusión de industria ligera, cualquier superficie	100.00			100.00	0%	IGUAL
7.- Subdivisión o fusión de industria mediana, cualquier superficie	200.00			200.00	0%	IGUAL
8.- Subdivisión o fusión de industria pesada, cualquier superficie	300.00			300.00	0%	IGUAL
XXIII.- Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:						
1.- De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00			1.00	0%	IGUAL
2.- De calles revestidas de grava conformada	1.50			1.50	0%	IGUAL
3.- De concreto hidráulico o asfáltico	4.50			4.50	0%	IGUAL
4.- Guarniciones o banquetas de concreto	4.50			4.50	0%	IGUAL
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.						
XXIV.- Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:						
1.- Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	2.00			2.00	0%	IGUAL
2.- De grava conformada	2.00			2.00	0%	IGUAL
3.- Retiro de la vía pública de escombros	3.00			3.00	0%	IGUAL



XXV.- Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	4.00		4.00	0%	IGUAL
XXVI.- Por la instalación e introducción de tanque de gasolina o diésel por cada uno se cobrará	200.00		200.00	0%	IGUAL
XXVII.- Por la instalación de paneles solares por metro cuadrado se cobrará	0.50		0.50	0%	IGUAL
XXVIII.- Por la instalación de Aerogeneradores o Generadores de energía eólica se cobrará 620.00 UMA	620.00		620.00	0%	IGUAL
XXIX.- Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán 4.00 UMA	4.00		4.00	0%	IGUAL
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.					
Derechos de factibilidad y constancia de uso de suelo se causarán según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos:					
a).- Para informe sobre uso de suelo (análisis preliminar) 5.00 UMA	5.00		5.00	0%	IGUAL
b).- Por la expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo, se cobrará:					
1.- Habitacional de alta densidad.	3.00		3.00	0%	IGUAL
2.- Habitacional de densidad media alta.	6.00		6.00	0%	IGUAL
3.- Residencial o habitacional de densidad media baja.	9.00		9.00	0%	IGUAL
4.- Residencial campestre o de baja densidad.	12.00		12.00	0%	IGUAL
5.- Para industria ligera.	50.00		50.00	0%	IGUAL
6.- Para industria mediana.	100.00		100.00	0%	IGUAL
7.- Para industria pesada.	150.00		150.00	0%	IGUAL
II.- Licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas, según el tipo de licencia, ya sea para construcción o funcionamiento y se aplicará la siguiente tarifa:					
I. HABITACIONAL:					
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:					
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio.	4.50		4.50	0%	IGUAL
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	11.00		11.00	0%	IGUAL
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00		10.00	0%	IGUAL
4. Vivienda campestre	15.00		15.00	0%	IGUAL



<b>b) Para predios individuales:</b>							
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio.	2.00			2.00		0%	IGUAL
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	8.00			8.00		0%	IGUAL
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	9.00			9.00		0%	IGUAL
<b>II. MIXTO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS:</b>							
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>							
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas.	8.00			8.00		0%	IGUAL
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento.	8.00			8.00		0%	IGUAL
<b>b) Para predios individuales:</b>							
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	8.00			8.00		0%	IGUAL
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	8.00			8.00		0%	IGUAL
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	25.00			25.00		0%	IGUAL
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	30.00			30.00		0%	IGUAL
5. Gasolineras y talleres en general	100.00			100.00		0%	IGUAL
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>							
De 1 a 1000 m2	0.05 por cada metro cuadrado			0.05 por cada metro cuadrado		0%	IGUAL
De 1001 a 10000 m2	0.10 por cada metro cuadrado			0.10 por cada metro cuadrado		0%	IGUAL
De 10001 a 100,000 m2	0.25 por cada metro cuadrado			0.25 por cada metro cuadrado		0%	IGUAL
De 100,001 en adelante	0.50 por cada metro			0.50 por cada metro		0%	IGUAL



	cuadra do			cuadra do			
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	2.00			2.00		0%	IGUAL
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.							
En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentada varios usos, se cobrará el que resulte mayor tarifa.							
V.- Las personas físicas o morales que realicen el aprovechamiento de los recursos naturales, deberán pagar:							
a).- Por metro cuadrado: Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en campo, viveros forestales, establos y zahurdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apícolas) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación:	0.05			0.05		0%	IGUAL
b).- Por metro cubico: Banco y trituración de piedra, bancos de arena (cal, barro, balastre, caolín, etcétera), bancos de cantera, por la extracción de azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares; por la extracción de rocas con contenido de minerales (oro, plata, cobre, hierro, etcétera):	0.10			0.10		0%	IGUAL
VI.- El cobro de los derechos por licencia de uso de suelo se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos, y se aplicará la siguiente tarifa para las siguientes actividades:							
VII.- La Dirección de Obras Públicas del Municipio podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública.							
Los interesados deberán pagar derechos por por metros cuadrado, por semana, en tanto dure el obstáculo. La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad ocasionará que el pago sea un 50% mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.	0.50			0.50		0%	IGUAL



Por copia de dictamen de factibilidad, constancias y licencias de uso de suelo, licencia de alineamiento y número oficial, licencia de fusión, licencia de subdivisión, constancia de número oficial adicionales:		1.00			1.00		0%	IGUAL
Refrendo anual de licencia de uso de suelo para funcionamiento se cobrará el 15% de lo previsto en la presente ley para la actividad que corresponda.			0.15			0.15	0%	IGUAL
VIII.- Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial o de servicios, se cobrará conforme a lo siguiente:								
IX.- Prorroga de licencia de uso de suelo.								
VIII.- Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial o de servicios, se cobrará conforme a lo siguiente:								
* Servicio de Transito y Seguridad								
III. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación para vehículos automotor, remolques o similares, con vigencia de 15 días naturales, su cobro será de:		2.50			0.00		- 100 %	DISMINUYE
IV. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación para vehículos automotor, remolques o similares, se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		3.50			3.00		-14%	DISMINUYE
* Servicio de Registro Civil								
I. Registro de nacimiento o defunción		Sin costo			Sin costo			IGUAL
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad		1.00			1.00		0%	
III. Celebración de matrimonio en oficialía:								
a) En días y horas de oficina		3.12			3.12		0%	IGUAL
b) En días y horas inhábiles		4.16			4.16		0%	IGUAL
c) En días festivos		6.24			6.24		0%	IGUAL
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:								
a) En días y horas de oficina		8.32			8.32		0%	IGUAL
b) En días y horas inhábiles		10.40			10.40		0%	IGUAL
c) En días festivos		11.44			11.44		0%	IGUAL
V. Registro de sentencia de divorcio		0.52			5.00		862 %	AUMENTA
VI. Por la expedición de certificación de actas del registro civil		0.52			0.52		0%	IGUAL



VII. Otros registros del estado civil		0.52			0.52		0%	IGUAL
VIII. Búsqueda de datos		2.00			2.00		0%	IGUAL
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		0.22			6.00		2627 %	AUMENTA
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento		SIN COSTO			SIN COSTO			
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo		SIN COSTO			SIN COSTO			
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble.								
* Servicio de Salubridad								
Según Ley de Hacienda								
* Servicio de Ocupacion de la Vía Pública								
Según Ley de Hacienda								
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública								
La cuota diaria será de		0.12			0.12		0%	IGUAL
Anual, por cajón para un vehículo		69.00			69.00		0%	IGUAL
Estacionamiento público municipal, por hora o fracción, por vehículo		0.06			0.06		0%	IGUAL
Estacionamiento público municipal, por día, por vehículo		0.00			0.27		100 %	AUMENTA
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos								
Redes de infraestructura por metro lineal								
De 1 hasta 100.00								
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios								
I.- Difusion Impresa por hoja por hoja ( por millar antes)		1.000			1.000		0%	IGUAL
II. Difusion fonografica por dia		1.00			1.00		0%	IGUAL
* Servicio de Nomenclatura Urbana								



I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u		1.27			2.20		100 %	AUMENTA
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares		0.81			0.81		0%	NUEVO
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación								
Según Ley de Hacienda								
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones								
I. Actas de cabildo, por foja			1.00		1.00		0%	IGUAL
II. Actas de identificación, cada una			63.00		100.00		59%	AUMENTA
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja			63.00		100.00		59%	AUMENTA
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, permisos para eventos, registros diversos, refrendos de fierro y similares, cada una			63.00		100.00		59%	AUMENTA
V. Certificaciones diversas			16.00		16.00		0%	IGUAL
VI. Cartas de no propiedad			63.00		100.00		59%	AUMENTA
VII. Duplicado de recibo de entero por cada uno			33.00		33.00		0%	IGUAL
VIII. Reproducción de documentos, copia simple por cada lado impreso, siempre que se tenga el equipo para reproducirlos.			2.00		2.00		0%	IGUAL
* Servicios Catastrales								
I Avaluos catastrales								
a) Desde \$ 0 a 100,000	3.20	al millar		3.20	al millar		0%	IGUAL
b) Desde \$ 100,001 en adelante	3.80	al millar		3.80	al millar		0%	IGUAL
Tarifa mínima por avaluo	7.80				7.80		0%	IGUAL
II Certificaciones			3.50		3.50		0%	IGUAL
*Servicios de Supervisión de Alumbrado Público								
*Servicios de Ocupación de la vía Pública								
*Servicios de Imagen Urbana y Proyectos Especiales								



*Servicios de Protección Civil							
II. Por la emisión de dictámenes de seguridad para programas de protección civil		6.24			10.00	60%	AUMENTA
a) Programas internos		7.28			10.00	37%	AUMENTA
b) Plan de contingencias		7.28			10.00	37%	AUMENTA
c) Especial		10.40			10.00	-4%	DISMINUYE
d) Análisis de riesgo		10.00			10.00	0%	IGUAL
e) Programa de prevención de accidentes							
*Servicios de Asistencia Turística							
OTROS DERECHOS							
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos							
I Arrend de locales y puestos en merc. púb. (mes) de acuerdo al giro							
a) local interior grande (Mercado Mpal.)							
ACCESORIOS DE DERECHOS							
Multas, recargos y gtos de ejecución	según Codig o Fiscal				según Codig o Fiscal		
PRODUCTOS							
* Venta de Publicaciones							
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar							
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles							
Según precio de avaluo							
APROVECHAMIENTOS							
* Multas de Policía y Tránsito							
a) Si excede mas 40 km de lo permitido							
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente							
* Infraccion Reglamento de comercio							
* Multas Diversas							



<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>							
* Donaciones, herencias, legados y Donativos							
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>							
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>							
<b>TRANSITORIOS</b>							
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :							
<b>enero</b>	15%			15%		0%	IGUAL
<b>febrero</b>	10%			10%		0%	IGUAL
<b>marzo</b>	5%			5%		0%	IGUAL

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el catorce de diciembre del dos mil veintiuno.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; Primera Secretaria: Legisladora Bernarda Reyes Hernández; Segunda Secretaria: Legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA DIECISÉIS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**  
El Gobernador Constitucional del Estado  
(Rúbrica)

**J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ**  
El Secretario General del Estado  
(Rúbrica)